



Resolución de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se aprueba, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM, correspondiente al ejercicio 2026 en el territorio de la Ciudad de Melilla.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal.

Mediante Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se regula la formación en alternancia con el empleo como aquella que tiene por objeto contribuir al impulso de una formación que responda a las necesidades del mercado laboral mediante un proceso mixto, de empleo y formación, que permite a la persona trabajadora compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, determinó los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo.

Los programas comunes de empleo del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se ordenan en función de los seis ejes específicos de las políticas de activación para el empleo previstos en la Ley de Empleo. Dentro del eje 2 "formación" se detalla el objeto y aspectos esenciales de los programas públicos mixtos de empleo-formación. En concreto, los programas públicos de empleo-formación tienen como objeto la cualificación de las personas participantes en los mismos mediante iniciativas públicas mixtas de empleo-formación que respondan a las necesidades del mercado, preferentemente en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Estas iniciativas podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Programas experienciales de empleo y formación TándEM.
- b) Otros programas públicos de empleo-formación.

Dentro de los programas experienciales de empleo y formación TándEM existen tres formas de desarrollo, en función de su duración y los colectivos de personas a los que van dirigidos:

- a) Programas experienciales de empleo y formación TandEM de carácter general, con una duración entre seis y doce meses.
- b) Programas experienciales de empleo y formación TandEM específicos para personas menores de 30 años, con una duración entre doce y veinticuatro meses.
- c) Programas experienciales de empleo y formación TandEM específicos para personas emprendedoras, con una duración de seis meses.

Los programas experienciales de empleo y formación TandEM son proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

Estos programas están previstos en los artículos 30 a 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

La citada regulación se ha desarrollado por la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo. Asimismo, se ha concretado, en cuanto a requisitos, cuantías y beneficiarios de las subvenciones, en el Anexo de la citada orden ministerial, donde figuran con la referencia P03 los programas experienciales de empleo y formación TandEM.

De acuerdo con el artículo 2.1 el ámbito de aplicación de esta Orden se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal, a través de sus direcciones provinciales en dichas ciudades autónomas, según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

El Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de proyectos de programas experienciales de empleo y formación TandEM dirigidos a personas desempleadas, en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla para el ejercicio 2026.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, en el ámbito exclusivo de la Ciudad de Melilla, de las subvenciones destinadas a la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de los programas experienciales de empleo y formación TándEM, previstos en los artículos 30 a 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones

1. La finalidad de estas subvenciones es mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas participantes en los programas experienciales de empleo y formación TándEM, mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional, a través de proyectos de carácter temporal y se tendrán en cuenta las barreras que enfrentan las mujeres.
2. Entre los citados proyectos de programas experienciales podrán desarrollarse, además de los proyectos de carácter general, proyectos específicos para personas desempleadas menores de 30 años.
3. Los proyectos que se subvencionen al amparo de esta convocatoria deberán responder preferentemente a la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, y en todo caso, a:
 - a) las necesidades del mercado,
 - b) así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social, que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo.
4. Los proyectos financiables con cargo a esta convocatoria deben ejecutar obras, desarrollar productos o prestar servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y a las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo que reciba, que estará directamente relacionada con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino de la obra, del producto o el servicio realizado por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez finalizado el proyecto, deberá de ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

5. Los proyectos subvencionables con cargo a la presente convocatoria deberán tener por objeto principal la impartición de certificados profesionales de las áreas profesionales que se determinan a continuación:

a) Áreas profesionales relacionadas con ocupaciones relativas a la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, rehabilitación de entornos urbanos y naturales, la eficiencia energética y las energías renovables:

AFDA	ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS Y RECREATIVAS
AGAJ	JARDINERÍA
AGAO	ORNAMENTALES Y JARDINERÍA
AGAU	AGRICULTURA
AGAX	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)
ARGA	ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS
ARGC	ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL
ARGG	DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA
ARGI	IMPRESIÓN
ARGN	EDICIÓN
ARGP	PRE-IMPRESIÓN
ARTA	ARTESANÍA TRADICIONAL
ARTB	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA
ARTG	FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES
ARTIN	VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL
ARTR	RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS
ARTU	ARTES ESCÉNICAS
ENAC	EFICIENCIA ENERGÉTICA
ENAE	ENERGÍAS RENOVABLES
ENAL	ENERGÍA ELÉCTRICA
EOCB	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS
EOCE	ESTRUCTURAS
EOCH	HORMIGÓN
EOCJ	COLOCACIÓN Y MONTAJE
EOCO	PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

HOTA	ALOJAMIENTO
HOTG	AGENCIAS DE VIAJE
HOTI	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO
HOTR	RESTAURACIÓN
HOTT	TURISMO
HOTU	AGROTURISMO
IEXD	PIEDRA NATURAL
IMSE	ESPECTÁCULOS EN VIVO
IMST	PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS
IMSV	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL
MAMD	PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE
SSCB	ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS
TCPF	CONFECCIÓN EN TEXTIL Y TEJIDOS
TCPN	ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES
TCPP	PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS
VICF	FABRICACIÓN CERÁMICA
VICI	VIDRIO INDUSTRIAL

b) Otras áreas profesionales relacionadas con otras ocupaciones con posibilidades de inserción:

AGAN	GANADERÍA
AGAR	FORESTAL
ELEE	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
ELEM	MAQUINAS ELECTROMECÁNICAS
IFCD	DESARROLLO
IFCT	SISTEMAS Y TELEMÁTICA
SEAG	GESTIÓN AMBIENTAL
SSCS	ASISTENCIA SOCIAL
ADGG	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

AFDP	PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN
AGAC	CULTIVOS EXTENSIVOS
AGAF	FRUTICULTURA
AGAH	HORTICULTURA
ELEQ	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
ELES	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN
ENAA	AGUA
ENAS	GAS
ENAT	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
FMEC	CONSTRUCCIONES METÁLICAS
FMEE	FABRICACIÓN ELECTROMECAÁNICA
FMEF	FUNDICIÓN
FMEH	OPERACIONES MECÁNICAS
FMEM	PRODUCCIÓN MECÁNICA
IFCM	COMUNICACIONES
IMAI	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
IMAQ	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
IMAR	FRIO Y CLIMATIZACIÓN
INAE	LÁCTEOS
INAF	PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA
INAV	CONSERVAS VEGETALES
MAMB	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO
MAMR	CARPINTERÍA Y MUEBLE
MAMS	FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE

6. La formación se impartirá de forma presencial.

7. En los programas experienciales de empleo y formación se contratará al alumnado trabajador desde el inicio del proyecto, bajo la modalidad de formación en alternancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del texto

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, percibiendo las retribuciones salariales que les correspondan, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

8. La duración de los contratos suscritos con el alumnado no podrá exceder de la fecha de finalización del proyecto experiencial de empleo y formación TándEM.

9. En todos los proyectos la primera fase de tres meses de duración será prioritariamente, pero no exclusivamente, formativa.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria están reguladas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo. Entre estos programas están los programas experienciales de empleo y formación TándEM que han sido objeto de desarrollo en el Anexo de la citada orden ministerial, con la referencia P03.

3. Además de la normativa anterior, la convocatoria se efectúa de acuerdo con las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y su normativa de desarrollo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

4. En el caso de cofinanciación será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y el Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por el que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 4. Financiación

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo

Estatal, con cargo a la partida presupuestaria 19.101.241B.485.03 hasta tres millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiséis euros con ochenta y seis céntimos (3.753.426,86€) para el ejercicio 2026.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, esta cuantía se podrá incrementar mediante una cuantía adicional, hasta un máximo de quinientos mil euros (500.000 €) sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias indicadas en el artículo 58.2.a), antes citado, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

3. Las subvenciones indicadas podrán ser cofinanciadas por el FSE+ (período 2021-2027).

Artículo 5. Entidades beneficiarias

1. Los programas experienciales de empleo y formación TándEM subvencionables podrán ser promovidos por las siguientes entidades, que deberán ser competentes para el desarrollo de proyectos en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a. Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, y que, por su finalidad y competencia, puedan llevar a cabo la ejecución de estos programas, todas ellas en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con disponibilidad de al menos un establecimiento en la Ciudad Autónoma de Melilla, legalmente constituidas conforme a su específica normativa reguladora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar e inscritas en el correspondiente registro público.

2. Estas entidades deberán aportar, según lo dispuesto en el Anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que, en su caso, no sea subvencionado.

Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria las entidades indicadas en el artículo anterior que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento o se encuentren en la situación que motiva su concesión.

2. Podrán tener, asimismo, la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuyo caso deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. Cada agrupación deberá ejecutar la parte del programa o medida comprometida. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades que resulten beneficiarias deberán cumplir con los requisitos que figuran previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de

septiembre, sobre acreditación y registro de las entidades de formación, en relación con las especialidades formativas a impartir. Deberán cumplir, asimismo, las condiciones requeridas para el acceso a la subvención; en particular, los requisitos y las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. También deberán cumplir con cualesquiera otras obligaciones legales o reglamentarias que pudieran serles de aplicación, de acuerdo con la normativa local o estatal vigente en materia laboral y de formación profesional para el empleo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, las entidades beneficiarias habrán de tener la capacidad técnica suficiente para poder ejecutar por sí mismas los proyectos que les hayan sido adjudicados, no pudiendo subcontratar con terceros la actividad formativa que les haya sido asignada. No se considerará subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal formador para la impartición de la formación.

5. Las entidades beneficiarias se encontrarán acreditadas o inscritas en el correspondiente registro. En los supuestos de impartición de certificados profesionales, la entidad solicitante deberá documentar que, en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) poseer la resolución de acreditación o, al menos, haber solicitado dicha acreditación ante la Administración competente. En este caso, deberá justificar, en el momento de inicio del proyecto que disponen de la correspondiente resolución de acreditación del certificado a impartir, en caso contrario el proyecto no podrá iniciarse.

En el supuesto de especialidades formativas, la entidad solicitante deberá acreditar tener la correspondiente resolución de inscripción o, en su caso, la validación de la solicitud presentada en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

En el caso de los programas propios, deberán estar validados por el Servicio Público de Empleo con anterioridad a la fecha de publicación del citado extracto.

6. Además, las entidades solicitantes, para poder ser beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- b. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c. Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable.

7. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2, 3 y 3.bis, en su caso, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular:

- a. Haber sido inhabilitadas para obtener subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- b. Haber sido excluido del acceso a subvenciones públicas derivadas de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley de Infracciones

y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- c. No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A los efectos de considerarse cumplido este requisito, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente tendrán un plazo de validez de seis meses desde su emisión, quedando acreditado el cumplimiento del citado requisito durante la totalidad de dicho plazo, con independencia de la situación tributaria en la que se encuentra la entidad beneficiaria entre la fecha a la que se refiere el párrafo anterior y la del vencimiento del plazo de validez de seis meses indicado anteriormente. Dicho plazo de validez se extenderá durante otros seis meses desde que se verifique, dentro de cada uno de dichos plazos, la condición de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias por el acceso a nuevos beneficios.
- d. No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su desarrollo reglamentario, salvo que se establezca legalmente la inaplicación de alguno de los apartados de dicho artículo.
- e. No contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este requisito se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en registro público de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 20 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

8. Asimismo, las agrupaciones previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas anteriormente en cualquiera de los miembros de la agrupación.

9. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que verifique los requisitos establecidos en este artículo.

10. Las entidades beneficiarias, incluidas aquellas que formen parte de una agrupación, deberán estar constituidas antes del 1 de enero de 2025.

11. Las actividades objeto de subvención no podrán constituir el ejercicio de una actividad económica o el ofrecimiento de servicios al mercado, de manera que las entidades beneficiarias no puedan ser consideradas como “empresas” a tenor del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre y en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como justificación de la subvención.
- b. En las actuaciones subvencionadas que requieran la participación de las personas destinatarias finales, las entidades beneficiarias deberán tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de su asistencia, así como del seguimiento realizado sobre la mejora de su empleabilidad y, en su caso, posterior inserción.
- c. Garantizar la gratuidad de las acciones de mejora de la empleabilidad en las que participen las personas destinatarias de las actuaciones subvencionadas.
- d. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores gestionadas al amparo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en la normativa reguladora de las Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, y cuya devolución le haya sido exigida a la entidad beneficiaria mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- e. Comunicar al órgano administrativo competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En este caso se estará a lo previsto sobre la concurrencia de ayudas y subvenciones en el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023.
- f. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en particular, cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- h. En el caso de acciones de mejora de la empleabilidad, remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la acción que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción se considere no realizada, total o parcialmente, a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- i. Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.
- j. Conforme a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los beneficiarios deberán contemplar la perspectiva de género en el diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación de los proyectos o actuaciones subvencionadas, así como hacer un uso no sexista del lenguaje y utilización imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, en toda documentación y acciones de comunicación y difusión que realicen según lo previsto en la letra g) de este apartado.

- k. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación, en lo previsto en este artículo.

Artículo 8. *Personas destinatarias finales del programa experiencias de empleo y formación TándEM*

1. Serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, personas destinatarias finales del programa experiencias de empleo y formación TándEM y siempre que cumplan con los requisitos específicos establecidos para cada uno de ellos, las personas desempleadas, entendiéndose como tales, las personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en los servicios públicos de empleo, con independencia de su nacionalidad, origen étnico, sexo, edad, religión o creencias, ideología, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. También podrán serlo las personas jóvenes inscritas en el Sistema nacional de Garantía Juvenil, independientemente de las condiciones o circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.
3. La consideración de persona desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona participante a la fecha de selección para su participación en el proyecto, condición que deberán mantener a la fecha de su incorporación al programa.
4. Los destinatarios deberán cumplir los requisitos establecidos de acceso a las correspondientes especialidades formativas o certificados profesionales que se vayan a impartir en los proyectos los exigidos para la realización del contrato formativo a tiempo completo regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada norma, no será de aplicación a los programas experiencias de empleo y formación TándEM el límite de edad y de duración establecidos para este contrato formativo en el artículo 11.2 del citado texto legal.
5. También deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato formativo a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia.
Asimismo, deberán reunir los criterios de idoneidad “persona-puesto” que se determinen para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.
6. El alumnado que participe en estos programas deberá cumplir los requisitos de edad que se señalan para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Modalidades de subvención y duración de los proyectos

Artículo 9. *Subvenciones para proyectos de programas experiencias de empleo y formación TándEM*

1. El cálculo de la subvención para los proyectos de programas experiencias de empleo y formación TándEM se efectuará por grupos de coste y estará en función del coste por participante y hora de formación.

2. Los proyectos experienciales de empleo y formación TándEM tienen dos bloques de gastos subvencionables: los gastos de formación y funcionamiento (módulos a y b) y los costes salariales del alumnado trabajador participante (c), se destinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, a compensar los siguientes costes:

3. Con el módulo correspondiente al grupo de coste “a”, se compensarán los costes salariales del personal formador, de dirección y de apoyo que hayan sido seleccionado, contratado o aprobado para el correspondiente proyecto, incluidos los originados por las cuotas del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, incluyendo el desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional. Cuando proceda, se incluirán también los costes del personal de la plantilla que haya adquirido la condición de fijo o contratado indefinido en las entidades beneficiarias. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

Para el cálculo del importe del módulo “a” se tendrá en cuenta una relación de una persona formadora a jornada completa por cada diez alumnas o alumnos trabajadoras/es.

4. Con el módulo correspondiente al grupo de coste “b” se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento, tantos directos como indirectos. Serán financiados con cargo a este módulo los medios didácticos, el material escolar y de consumo, los medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad (física a la información y comunicación, cognitiva,...) a las personas con discapacidad y otros gastos de funcionamiento que se consideren justificados, incluidos los gastos de amortización de bienes de equipo e instalaciones necesarios para la realización de la actividad formativa, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad.

En relación con los gastos destinados a garantizar la accesibilidad, su compensación será incompatible con la subvención para la adaptación de puestos de trabajo prevista en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos

5. Con el módulo correspondiente al grupo de coste “c” se sufragarán los costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que suscriban con el alumnado trabajador durante toda la duración del proyecto, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias, y de las cuotas de cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas en los contratos de la formación en alternancia, vigentes en el momento de presentación de la solicitud. Para el cálculo de los costes salariales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. A estas cuantías, se sumarán en el ámbito territorial de Melilla, el importe de la indemnización por residencia, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos correspondiente a este importe, siempre que el organismo contratante venga obligado al abono de dicha indemnización por disposición legal o convencional, según lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en la redacción dada en la Orden TE/234/2025, de 7 de marzo.

En los periodos de incapacidad temporal de las personas alumnas trabajadoras contratadas, se considerarán como salarios a justificar los abonados por la entidad empleadora en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Seguridad Social o el convenio colectivo de aplicación.

6. Los módulos de subvención tendrán las siguientes cuantías de referencia, una vez aplicado el incremento del 2% establecido en el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre:
 - 6.1 Módulo A: 4,72 euros/hora/alumno o alumna.
 - 6.2 Módulo B: 1,33 euros/hora/alumno o alumna.
 - 6.3 Estos mismos módulos serán de aplicación a los programas específicos que se desarrollen para personas desempleadas menores de 30 años, con excepción del módulo B, que será de 2,62 euros/hora/alumno o alumna durante la primera fase o etapa de formación inicial.
 - 6.4 Se considerarán horas formativas, las correspondientes a la totalidad del proyecto, tanto las de la fase prioritariamente formativa como el resto de fases de formación en alternancia con la práctica profesional.
 - 6.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las cuantías de referencia de las subvenciones para financiar los costes salariales, se establecen por contrato a tiempo completo y año. Asimismo, según lo indicado en el artículo 20.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, se incluirán los costes originados por las cuotas empresariales a la Seguridad Social por todos los conceptos, incluyendo desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional
 - 6.6 Tomando como referencia dichas cuantías, la subvención a conceder se calculará en función del periodo subvencionable previsto para cada programa, sin que pueda superar el salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias más las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado en el apartado anterior. En todo caso, según lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en todo caso, se garantizará por cada contrato subvencionado un importe mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, considerando 14 pagas anuales. Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, dicha subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, sin que ésta pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. Este límite mínimo de duración de la jornada a tiempo parcial, a efectos de la concesión de estas subvenciones, no resultará de aplicación en relación con el colectivo de personas con discapacidad, como medida de adecuación del empleo a sus capacidades, según lo dispuesto el artículo 10.3 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
 - 6.7 A los efectos del cálculo del importe de la subvención para los módulos A y B, dado que el alumnado recibe formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad del proyecto. Para el cálculo de la duración en horas del proyecto, las horas totales del mismo serán como máximo, en cómputo anual, el número de horas de la jornada laboral que figure en el convenio colectivo aplicable.

- 6.8 Módulo C: El equivalente al Salario Mínimo Interprofesional anualmente vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 8.2.d) del mismo Real Decreto. En todo caso, y sin que quepa incremento de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá garantizar, durante toda la vigencia del contrato, que la persona trabajadora perciba un salario igual o superior al salario mínimo interprofesional anual, en proporción a la jornada realizada, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y la distribución de trabajo efectivo y formación a que se refiere el artículo 21 de esta convocatoria.
- 6.9 De acuerdo con el artículo 20.4 de la Orden TES/1077/223, en la redacción dada en la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, a las cuantías de las subvenciones a que se refiere este artículo, incluidas las que resulten de su caso del incremento señalado en el artículo 5.1 y 2, se sumarán, en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla, las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y de Canarias y otros territorios donde sea aplicable las indemnizaciones de residencia, el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas trabajadoras contratadas, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por este concepto, siempre que el organismo contratante venga obligado al abono de dicha indemnización por disposición legal o convencional.
- 6.10 Estos módulos se aplicarán a los procedimientos iniciados al amparo de esta resolución, con independencia de posibles modificaciones de las cuantías subvencionables de costes salariales aprobadas con posterioridad a la publicación del extracto de la misma.
7. Las entidades promotoras deberán aportar, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal.
8. Serán de aplicación a las subvenciones de costes salariales previstas en este artículo, ya sea por la contratación del personal necesario para la ejecución de los proyectos como de las personas participantes en los mismos, las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo.
9. Para el cálculo de la subvención, se tendrá en cuenta la duración del proyecto que determine la resolución de concesión de la subvención.
10. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria o, en su caso, el coste salarial derivado de la contratación tanto de personas participantes en los programas como del personal necesario para su ejecución, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Artículo 10. Duración de los proyectos.

1. Los proyectos experienciales de empleo y formación TándEM tendrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, la siguiente duración:

- a. Con carácter general, la duración de los proyectos experienciales de empleo y formación no será superior a 6 meses y se estructurarán en una primera fase prioritariamente formativa de tres meses y el resto en otra fase de tres meses, a efectos de programación y evaluación.
- b. En los proyectos específicos para personas desempleadas menores de 30 años, la duración de los proyectos no será superior a 12 meses y se estructurarán en una primera fase prioritariamente formativa de tres meses, y el resto en fases de tres meses, a efectos de programación y evaluación.

En todos los proyectos que se aprueben el alumnado trabajador será contratado desde el inicio del proyecto bajo la modalidad de formación en alternancia, percibiendo las retribuciones que correspondan.

Asimismo, cuando la duración de los proyectos aprobados no deje margen temporal suficiente para la prestación de tales servicios en el marco de la correspondiente convocatoria, su prestación y financiación podrán realizarse al amparo de la siguiente convocatoria.

El número máximo de personas participantes por proyecto será de 10 por cada una de las especialidades programadas en el mismo.

2. Transcurrido el plazo de duración previsto en la resolución de concesión de la subvención se entenderá finalizado el proyecto.

En caso de que su duración inicial sea inferior a la máxima prevista en los apartados anteriores, podrá prorrogarse por períodos mínimos de 3 meses hasta agotar dicha duración máxima. La prórroga se aprobará mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en el capítulo III.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 11. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán presentarse, según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, conforme a los artículos 14.2 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cada entidad promotora, de entre las señaladas en el artículo 5.1, podrá presentar solicitud, en el modelo establecido en el Anexo 3 de esta resolución, por cada uno de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM regulados en la presente convocatoria: proyecto general o proyecto específico dirigido a personas desempleadas menores de 30 años. En dicha solicitud, la entidad promotora propondrá formación en alternancia con el empleo en una o varias especialidades formativas.

3. No se admitirán a trámite solicitudes de proyectos que no estén vinculados a la obtención de, al menos, un certificado profesional por cada grupo de alumnado.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de UN (1) MES, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de la normativa de aplicación.

6. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane electrónicamente la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, o las que no respondan al objeto de la misma.

Artículo 12. Documentación a aportar con las solicitudes

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta resolución deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal; la solicitud se acompañará de la siguiente documentación en formato digital:

a) Declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden la obtención de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Datos de la titularidad de la cuenta corriente en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

c) Declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

d) Declaración responsable que la entidad solicitante no ha obtenido ninguna otra ayuda para las mismas acciones y por el mismo concepto.

e) Declaración responsable que, de resultar beneficiaria, la entidad solicitante se compromete, antes de iniciar las actividades del proyecto, un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

f) Declaración responsable que, de resultar beneficiaria, la entidad solicitante se compromete a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños frente a terceros en relación a los riesgos derivados de la obra o servicio a realizar.

g) Declaración responsable que, de resultar beneficiaria, la entidad solicitante se compromete a presentar un estudio de seguridad y salud laboral básico o normal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, para las actividades incluidas en el ámbito de esta norma, sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar, antes del inicio de la actividad, el Plan de Seguridad y Salud laboral adaptado a las necesidades reales de la actividad a desarrollar, así como el nombramiento de coordinador de seguridad y salud, y la aprobación del plan por el mismo.

h) Declaración responsable que, de resultar beneficiaria, la entidad solicitante se compromete a realizar la adaptación de los puestos de trabajo en el supuesto de que sean seleccionados alumnos con discapacidad.

i) Declaración responsable que, de resultar beneficiaria, dispondrá de todas las licencias y autorizaciones de las distintas administraciones necesarias para el total desarrollo del proyecto. La entidad, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, deberá aportar dichas licencias y autorizaciones.

j) Acreditación de que la entidad solicitante dispone de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización del proyecto solicitado, que se justificará mediante certificación del responsable de la entidad.

k) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria, según el modelo establecido en el Anexo 4, en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1. Datos de identificación de la entidad promotora, incluyendo el número de censo como entidad de formación.
2. Resolución de inscripción o comunicación de inscripción y resguardo de registro, en el supuesto de especialidades formativas no vinculadas a certificados profesionales, y/o resolución de acreditación en el supuesto de formación vinculada a certificados profesionales, emitido por la administración competente. En el supuesto de especialidades formativas no vinculadas a certificados profesionales, el Servicio Público de Empleo Estatal verificará que las inscripciones han sido verificadas completamente.

En caso de no impartir certificados profesionales o especialidades formativas, la entidad aportará los programas formativos propios, según el modelo Anexo 1, ya sea para formación de carácter principal, transversal o complementaria, aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

3. Identificación del entorno donde se desarrollará el proyecto.
4. Identificación del proyecto, con indicación de su duración y de cada una de sus fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.
5. Descripción detallada de la obra, el producto o el servicio a realizar, desarrollándola por fases.

En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará el proyecto básico firmado por persona técnica competente que constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos y fases.

6. Plan formativo, que contemplará:
 - a. Número y características del alumnado.
 - b. El certificado o certificados profesionales o las especialidades no vinculadas a certificados profesionales, las familias profesionales en las que se integran y su relación con el proyecto de obra o servicios a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre las especialidades del plan formativo y las unidades de obra o servicio.

- c. Las horas totales de formación, incluida la formación referida en el artículo 20.3 de esta resolución, vendrán limitadas por el contrato de formación en alternancia, debiendo establecerse en la memoria un plan temporal o cronograma de trabajo que respete dicha distribución de trabajo efectivo y formación establecida en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Cuando proceda, se incluirán los programas formativos que hayan de ser autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme al modelo de ficha descriptiva en ANEXO 1.
 - d. La formación complementaria transversal.
 - e. Las actividades de orientación, asesoramiento, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica a los participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia.
7. Duración del proyecto en meses, cronograma de las fases y fecha prevista para su comienzo.
 8. Jornada laboral del alumnado trabajador en cómputo anual, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable.
 9. Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamientos necesarios para llevar a cabo cada especialidad formativa, especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.
 10. Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que deberá estar compuesto, como mínimo:
 - a. Personal directivo: director/a y/o coordinador/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.
 - b. Personal formador, que cumplirá con el perfil y los requerimientos previstos en la normativa reguladora de las especialidades formativas o de los certificados profesionales que se impartan en cada caso.
 - c. Personal de apoyo, cuya función será garantizar la adecuada atención para los participantes de personas participantes con discapacidad, en caso de que el proyecto vaya dirigido a este colectivo.
 - d. Personal administrativo, auxiliar administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad, será necesario detallar las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se podrá imputar la parte proporcional del tiempo que efectivamente se vaya a dedicar al proyecto.

11. Presupuesto de gastos, desglosados de la siguiente forma:
 - a. Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo (Módulo A), costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión del proyecto (módulo B), incluido el coste de suscripción de

póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra daños frente a terceros en relación a los riesgos derivados de la obra o servicio a realizar y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases y módulos.

- b. Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Público de Empleo Estatal, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.
- c. Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

12. Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos, siempre que no financien el mismo concepto de gasto, y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta resolución, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal.

13. Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo propuestas por la entidad promotora solicitante del proyecto.

l) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario/a.

En el resto de los casos, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

m) En el caso de asociaciones, fundaciones del sector privado y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

n) Declaraciones del cumplimiento por parte de la entidad promotora de las condiciones para el acceso a la subvención, de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la citada Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- o) Certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitidas por la Agencia Tributaria, así como por la Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente. Estas certificaciones serán a efectos de subvenciones.
- p) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante expresiva de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal.
- q) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.
- r) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

En el caso de entidades locales o dependientes de una entidad local, dentro de esta documentación deberá aportarse certificado del secretario/a donde se acredite que no es necesaria ninguna autorización administrativa para ejecutar la obra, elaborar el producto o prestar el servicio, o bien que se dispone de ella.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años

- s) En su caso, estatutos de la entidad y acreditación de cumplimiento de obligaciones de registro público en función de la naturaleza de cada entidad. Para ello, las fundaciones deberán acreditar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones ante su protectorado.

- t) Convenio colectivo en el que se recoja la jornada laboral de aplicación.

Además de la documentación citada, la entidad solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. La entidad solicitante será responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los documentos originales sobre los que se aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declarará la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Artículo 13. Instrucción

1. La Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y, por tanto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y del cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos personas designadas entre el personal funcionario o técnico del ámbito de la unidad en que se gestionen las subvenciones, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria.

3. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios ponderados hasta un máximo de 50 puntos:

- a. Cualificación, según lo indicado en el artículo 9.1.d) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en las ocupaciones relacionadas con los ámbitos de actividad señalados en el artículo 29.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. **Hasta un máximo de 10 puntos:**
 - i. Recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural: **6 puntos**
 - ii. Rehabilitación de entornos naturales: **8 puntos**
 - iii. Rehabilitación de entornos urbanos: **7 puntos**
 - iv. La eficiencia energética y las energías renovables: **10 puntos**
 - v. Cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo: **2 puntos**
- b. Objetivos de inserción, según lo indicado en el artículo 9.1.e) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. **Hasta un máximo de 10 puntos:**
 - i. Acreditación de un compromiso de inserción laboral superior al 25% del alumnado formado: **10 puntos**.
 - ii. Acreditación de un compromiso de inserción superior al 20% e igual o inferior al 25% del alumnado formado: **5 puntos**.
 - iii. Acreditación de un compromiso de inserción laboral entre el 1% y el 20%: **1 punto**.

Se tendrán en cuenta las contrataciones en actividades directamente relacionadas con las enseñanzas recibidas.

La inserción se considerará realizada cuando los contratos se realicen en un plazo máximo de 6 meses tras la finalización del programa.

La jornada será a tiempo completo o parcial, en este caso, con un mínimo de jornada del 50% de la correspondiente a una persona trabajadora a tiempo completo comparable. La duración del contrato será como mínimo de 3 meses en el caso de jornada a tiempo completo y de 6 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.

En el caso de inserciones laborales como personas trabajadoras autónomas, el tiempo mínimo de alta en el Régimen Especial, será de 3 meses.

- c. Adaptabilidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.1.b), del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025 y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028. **Hasta un máximo de 10 puntos:**

- i. Porcentaje superior al 50% de los participantes en el proyecto personas trabajadoras desempleadas de larga duración: **8 puntos**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24/07/2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15/07/2025, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025, se entiende por desempleo de larga duración la situación de la persona desempleada, no ocupada (DENOS), inscrita durante 12 meses, ininterrumpidos o no, en un periodo de 18 meses y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes.

- ii. Porcentaje superior al 50% de los participantes en el proyecto mujeres con baja cualificación: **10 puntos**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24/07/2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15/07/2025, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025, se entiende por baja cualificación que el nivel formativo acreditado por las personas desempleadas en el Sistema Integrado de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) sea igual o inferior a título de ESO: Sin estudio (nivel 80); Estudios Primarios Incompletos (nivel 11); Estudios Primarios Completos (nivel 12); Enseñanzas para la formación e inserción laboral que no precisa de titulación académica de 1ª etapa de la ESO (nivel 21); Primera Etapa de ESO sin título de graduado escolar o equivalente (nivel 22); Primera Etapa de ESO con título de graduado escolar o equivalente (nivel 23) y Enseñanzas para la formación e inserción laboral que precisa de titulación de estudios secundarios de segunda etapa (nivel 31).

- iii. Porcentaje superior al 50% de los participantes en el proyecto de personas con baja cualificación: **6 puntos.**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24/07/2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15/07/2025, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025, se entiende por baja cualificación que el nivel formativo acreditado por las personas desempleadas en el Sistema Integrado de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) sea igual o inferior a título de ESO: Sin estudio (nivel 80); Estudios Primarios Incompletos (nivel 11); Estudios Primarios Completos (nivel 12); Enseñanzas para la formación e inserción laboral que no precisa de titulación académica de 1ª etapa de la ESO (nivel 21); Primera Etapa de ESO sin título de graduado escolar o equivalente (nivel 22); Primera Etapa de ESO con título de graduado escolar o equivalente (nivel 23) y Enseñanzas para la formación e inserción laboral que precisa de titulación de estudios secundarios de segunda etapa (nivel 31).

- iv. Porcentaje superior al 50% de los participantes en el proyecto de personas con discapacidad: **4 puntos**.

Se entenderá como personas demandantes de empleo con discapacidad las que tienen recogida esta condición en la entidad común de persona física del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

En este caso, para promover un mejor desarrollo del proyecto, será necesario que la totalidad de las personas participantes tengan discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33 por ciento.

- d. Integración, según lo dispuesto en el artículo 9.1.f) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto o actuaciones solicitadas. **Hasta un máximo de 10 puntos**
- i. Porcentaje superior al 60% de mujeres participantes en el proyecto: **10 puntos**
 - ii. Realización del Plan de Igualdad: **6 puntos**
 - iii. Adaptación de medidas en el desarrollo del proyecto de medidas para permitir a las personas participantes con responsabilidades familiares y de cuidado, conciliar su participación en el programa con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, salvo cuando no sean viables para la ejecución del proyecto. Por esto último, se exceptúan las reducciones de jornada y la flexibilidad horaria: **8 puntos**.
La entidad promotora presentará un informe donde se detallen estas medidas. No se valorará este apartado sin el citado informe.
- e. Ajuste de la oferta formativa a las necesidades del mercado de trabajo y a la mejora de la competitividad del tejido productivo, de conformidad con el objetivo 2.1 del Eje 2. Formación, del Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025. **Proyectos innovadores. Hasta un máximo de 10 puntos:**
- i. Proyectos que integren acciones formativas, bien dirigidas a la obtención de certificados profesionales o bien especialidades formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales, en ambos casos, con nivel 1 de acceso del alumnado, que no se hayan programado en programas públicos de empleo y formación TandEM o Escuelas Taller o Talleres de Empleo en los 10 años anteriores a esta convocatoria: **10 puntos**.
 - ii. Proyectos que integren acciones formativas, bien dirigidas a la obtención de certificados profesionales o bien especialidades formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales, en ambos casos, con nivel 1 de acceso del alumnado, que no se hayan programado en programas públicos de empleo y formación TandEM o Escuelas Taller o Talleres de Empleo en los 5 años anteriores a esta convocatoria: **5 puntos**.
 - iii. Proyectos que integren acciones formativas, bien dirigidas a la obtención de certificados profesionales o bien especialidades formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales, en ambos casos, con nivel 1 de acceso del alumnado, que no estén disponible en la oferta formativa reglada gestionada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

en el territorio de Melilla y que no se hayan programado en los últimos 5 años: **8 puntos**.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta los certificados profesionales o las especialidades formativas, no correspondientes a formación complementaria, que se vayan a impartir en el proyecto presentado. Se valorará que más del 50% de la formación, certificados profesionales, especialidades formativas o programas propios, pueda considerarse innovadora, teniendo en cuenta lo indicado en los dos apartados anteriores.

Si el proyecto contempla más de una especialidad o certificado de profesionalidad, se valorarán de forma independiente y la puntuación final de este apartado será la media de las valoraciones individuales.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de **22 puntos**; se elegirán los proyectos que, superando el mínimo exigido, tengan mayor puntuación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

En caso de que exista empate en la puntuación final entre proyectos, tendrán preferencia los que obtengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el siguiente orden: e), b), c), a), d) y en última instancia por orden cronológico de registro de la solicitud en el sistema telemático considerando la hora y fecha de recepción, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las especialidades formativas de cada proyecto se valorarán según el orden en el que aparezcan en la solicitud. En el caso de no poder aprobarse un proyecto en su totalidad, por falta de disponibilidad presupuestaria, se aprobarán las especialidades, hasta el límite presupuestario, en el orden en que aparezcan en la solicitud.

3. Los requerimientos, comunicaciones o notificaciones se realizarán a través de notificaciones electrónicas emitidas por el Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Dirección Electrónica Habilitada única (dehú). La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, éste presentará al órgano colegiado, citado anteriormente, para su informe, la evaluación efectuada, que comprenderá las propuestas de aprobación provisional, con la valoración técnica obtenida, así como, en su caso, las propuestas de denegación o de no admisión a trámite provisional. El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de acuerdo con los

criterios fijados en la convocatoria, con una relación de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional y/o definitiva debidamente motivada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas o la aceptación de la propuesta.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá alegar, según lo previsto en los apartados siguientes, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Asimismo, podrá reformular su solicitud si, una vez analizadas las alegaciones presentadas, el importe indicado en la propuesta de resolución provisional fuera inferior al de la solicitud.

Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud no presenta alegaciones en el citado plazo, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución.
- b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.
- c) Habrán de mantenerse todos los criterios tenidos en cuenta para la valoración de la solicitud, en relación con la valoración técnica.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por la parte interesada, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, si su estimación supone una modificación de la propuesta de resolución provisional comunicada, se dará traslado al órgano colegiado para que éste emita su informe. En el caso de que no suponga una modificación de la propuesta de resolución provisional comunicada, se comunicará al órgano colegiado para su conocimiento.

Artículo 14. Resolución y pago de la subvención

1. La Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, a la vista del expediente y de las alegaciones presentadas, en su caso, a la propuesta provisional, formulará la oportuna propuesta de resolución definitiva, que será elevada a la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación de la persona titular

de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, que dictará la resolución que proceda.

2. La resolución administrativa contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Modalidad del proyecto subvencionado y cuantía de la subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Objetivos básicos del proyecto. Cuando se trate de un proyecto de programa experiencial, se incluirán las acciones formativas a impartir y el número de alumnos y alumnas participantes en cada una de ellas.

c) Duración del proyecto y de cada una de las fases en que se articula, así como fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas.

El plazo para resolver y notificar la citada resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

3. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se anticipará a la entidad beneficiaria el cien por cien de la subvención concedida, sin que proceda la constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en concordancia con la disposición adicional novena del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

4. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. No será necesaria la aceptación expresa por parte de las entidades que resulten beneficiarias. La resolución de concesión de la subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención.

CAPÍTULO IV

Ejecución de los proyectos

Artículo 15. *Inicio de las actuaciones*

1. Tras la aprobación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM, se procederá a la selección y contratación del personal previsto para su ejecución, así como de las personas trabajadoras participantes en los mismos, en los términos y condiciones recogidos en los artículos siguientes.

Para ello se constituirá, mediante acta, un Grupo de Trabajo Mixto entre la entidad promotora y la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, con igual número de representantes; en representación del citado organismo, la persona titular de la

Dirección Provincial designará, entre su personal, a la persona que presidirá el grupo de trabajo mixto y sus componentes.

Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, el voto de la persona titular de la presidencia tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

El Grupo de Trabajo Mixto, que contará con un número máximo de dos miembros por cada parte, determinará los criterios concretos para la selección de los candidatos.

2. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo de trabajo mixto, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa

3. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad formativa, mediante la contratación de las personas participantes y, en su caso, del personal técnico seleccionado, en el plazo máximo que se establezca en la resolución de concesión de subvenciones, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o debidamente justificada, por medios telemáticos mediante el certificado de inicio, según el modelo recogido en el Anexo 5, acompañado de la ficha de datos básicos, cuyo modelo consta en el Anexo 6.

La fecha efectiva de inicio deberá tener lugar dentro del mes natural siguiente a la fecha estimada de inicio que conste en la resolución y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2027.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor o debidamente justificadas, se procederá a la declaración de la pérdida del derecho al cobro, mediante la resolución que se dictará al efecto.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (15.000 euros en servicios), actualmente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. La entidad beneficiaria presentará, por medios telemáticos, el certificado de inicio, según el modelo del Anexo 5, el primer día hábil de la semana siguiente a la fecha de inicio.

Artículo 16. Requisitos y selección del personal que ejecuta los proyectos

1. La participación del Servicio Público de Empleo Estatal y de la entidad promotora en la selección del alumnado trabajador y del personal formador, directivo y de apoyo, según lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se realizará mediante la constitución de un Grupo de Trabajo Mixto, según lo dispuesto en el artículo 15.1.

2. El personal formador de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM deberá cumplir con el perfil y los requerimientos previstos en la normativa reguladora de los correspondientes certificados profesionales de grado C y grado B, establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, acreditando, especialmente, su capacitación docente para impartir las materias para las que será contratado, según lo dispuesto en el artículo 168 del citado Real Decreto, o, en su caso, en los programas formativos de las especialidades, acreditando, especialmente, su capacitación docente para impartir las materias para las que será contratado, según lo dispuesto en el correspondiente programa formativo o contenidos que se impartan en cada caso, según lo previsto en el artículo 19.2.

3. La selección del personal formador, al igual que la del personal directivo y de apoyo que se contrate para la ejecución de los proyectos subvencionados, se efectuará de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 34 del mencionado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. En todo caso, en el procedimiento de selección de este personal deberán observarse los principios de igualdad, mérito y capacidad a que hace referencia la disposición adicional novena de la Ley de Empleo, así como los siguientes criterios:

a) Se considerará la mayor adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado como un criterio estratégico y, por tanto, prioritario.

Por tal motivo, cuando así se determine por el grupo mixto, y a propuesta de la entidad promotora se aprobará la continuidad de personal contratado anteriormente en otros proyectos públicos de formación y/o empleo gestionado por aquélla, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias.

b) En los supuestos en que se requieran nuevas contrataciones para la ejecución de los proyectos aprobados, la selección se realizará con la participación del Servicio Público de Empleo Estatal y de la entidad promotora utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo o, en su defecto, publicada en el portal Empléate, o bien convocatoria pública cuando se trate de personal fijo de plantilla o una combinación de las anteriores.

4. En el caso de dedicar personal de estructura de la entidad, será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones por parte del personal designado, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado. La citada resolución o acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie, en su caso.

5. El personal directivo deberá estar en posesión de una titulación universitaria oficial.

6. El personal de apoyo, deberá ser el adecuado para, por una parte, prestar la atención al colectivo al que la entidad promotora dirige el proyecto, y, por otra parte, realizar las tareas administrativas relativas al proyecto. No se admitirán imputaciones de personal de apoyo con grupos de cotización superiores al C1.

7. Finalizado el proceso de selección del personal docente, directivo y de apoyo por la entidad promotora, ésta remitirá la relación de personas seleccionadas al Grupo de Trabajo Mixto, así como a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para la verificación de los requisitos de las personas seleccionadas.

El Grupo de Trabajo Mixto dejará constancia de la verificación mediante acta de selección, donde se recogerán los aspectos más relevantes del proceso de selección, así como la firma de todas las personas que componen el Grupo de Trabajo Mixto.

8. El listado final con la relación de seleccionados y, en su caso, reservas de cada proyecto se publicará en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/informacion-ceuta-melilla/informacion-melilla/programasexperiencialesette.html>

Esta publicación sustituirá a la comunicación individual. La no presentación en los lugares y fechas indicadas en la publicación se considerará un rechazo del servicio ofrecido por el Servicio Público de Empleo y dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

9. Las personas seleccionadas deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa en vigor, en esta convocatoria y los tenidos en cuenta para su selección en la fecha de su incorporación al proyecto. En caso de que entre la fecha del proceso de selección y la de incorporación se produzca una variación en cualquiera de ellos deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad promotora y al Grupo de Trabajo Mixto, sin que éste o las entidades implicadas sean responsables por los perjuicios que de esa variación puedan derivarse.

Artículo 17. Requisitos y selección de las personas alumnas trabajadoras participantes

1. Las personas destinatarias de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM deberán figurar inscritas en los servicios públicos de empleo como demandantes de servicios de empleo en situación de desempleadas y no ocupadas o en periodo de inactividad fija-discontinua y estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el supuesto de participación en proyectos para personas menores de 30 años.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos de acceso a las correspondientes especialidades formativas que se vayan a impartir en los proyectos y los exigidos para la realización de un contrato de formación en alternancia; no obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no será de aplicación a los programas experienciales de empleo y formación el límite de edad y de duración establecidos para este contrato formativo en el artículo 11.2 del citado texto legal.

2. En la selección de las personas destinatarias y respecto de su participación en los programas experienciales de empleo y formación TándEM, serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 4 y 33 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y en el artículo 15 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, garantizándose un porcentaje de, al menos, el 50 por ciento de mujeres entre las personas participantes en los proyectos aprobados para cada entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 881/2021, así como el carácter prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género en dicha participación.

Las personas seleccionadas no se consideran incluidas en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo de los organismos o entidades públicas promotoras, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa; de ahí que, en aplicación y desarrollo de la

normativa señalada en el párrafo anterior, la citada selección se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La entidad promotora solicitará, mediante oferta de empleo, las personas participantes a la oficina de empleo correspondiente, a fin de que ésta proceda a su preselección según los criterios y procedimientos establecidos por el correspondiente servicio público de empleo para la cobertura de ofertas de empleo. Una vez realizada la oferta de empleo, en el supuesto que no hubiese candidatos para cubrir el número de alumnos y alumnas aprobados en la resolución, ésta podrá publicarse en el Portal Único de Empleo “Empléate”, que permite la inscripción por las propias personas interesadas de cualquier comunidad autónoma. También se abrirá un plazo para que las personas interesadas en participar en estos proyectos cumplimenten una solicitud de participación, disponible en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, en el apartado de la Dirección Provincial de Melilla. En dicha preselección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios a nivel de programa siempre que se articulen proyectos específicos para dichos colectivos que se adapten a sus necesidades particulares y sus condiciones especiales de impartición.

b) Recibido el listado de las personas preseleccionadas por la oficina de empleo, la propia entidad promotora efectuará la selección definitiva de participantes, a cuyo efecto previamente se habrá constituido el grupo de trabajo mixto previsto en el artículo 15 de esta convocatoria. Corresponde a este grupo establecer los criterios de selección, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las especialidades formativas y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

c) Finalizado el proceso de selección del personal docente, directivo y de apoyo por la entidad promotora, ésta remitirá la relación de personas seleccionadas al Grupo de Trabajo Mixto, así como a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

El Grupo de Trabajo Mixto dejará constancia de la verificación mediante acta de selección, donde se recogerán los aspectos más relevantes del proceso de selección, así como la firma de todas las personas que componen el Grupo de Trabajo Mixto.

d) . El listado final con la relación de seleccionados y, en su caso, reservas de cada proyecto se publicará en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/informacion-ceuta-melilla/informacion-elilla/programasexperiencialesette.html>

Esta publicación sustituirá a la comunicación individual. La no presentación en los lugares y fechas indicadas en la publicación se considerará un rechazo del servicio ofrecido por el Servicio Público de Empleo y dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

3. Las personas seleccionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa en vigor y en esa convocatoria a la fecha de su incorporación al proyecto. En caso de que entre la fecha de inicio del proceso de selección y la incorporación se produzca una variación en cualquiera de ellos, el alumno o alumna deberán comunicarlo inmediatamente al grupo mixto de selección antes de que se produzca su incorporación definitiva, sin que éste o las entidades implicadas sean responsables por los perjuicios que de esa variación puedan derivarse.

4. En caso de bajas en el programa de cualquiera de las alumnas o alumnos trabajadores participantes, y siempre que sea posible y aconsejable de acuerdo a la programación formativa, se permitirán sustituciones, priorizando para ello a las personas suplentes seleccionadas en el

proceso selectivo, si las hubiera. No obstante, no se admitirá ninguna sustitución cuando haya transcurrido más de 5 días lectivos.

5. No podrán ser seleccionadas en estos proyectos, aquellas personas que hayan participado en anteriores proyectos de escuelas taller o talleres de empleo o en programas experienciales de empleo y formación TándEM organizados por el Servicio Público de Empleo Estatal en los últimos 3 años, ni que posean ya alguna de las especialidades formativas ofrecidas. En ningún caso podrán ser seleccionadas para participar en estos proyectos personas que hayan sido expulsadas o abandonado voluntariamente alguno de estos proyectos sin causa justificada. La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla verificará que se cumplen estos requisitos.

Artículo 18. Contratación del personal de los proyectos y de las personas participantes

1. Respecto del personal seleccionado para ejecutar los proyectos aprobados, las entidades beneficiarias contratarán al citado personal bajo la modalidad contractual más adecuada a las funciones y tareas a desarrollar.

2. Asimismo, las citadas entidades contratarán a las alumnas y alumnos trabajadores durante todo el proceso de formación en alternancia con el empleo, utilizando al efecto como modalidad de contrato más adecuada la del contrato de formación en alternancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y teniendo en cuenta lo establecido los artículo 8 y 9 del Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo. La duración de los contratos suscritos con el alumnado no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto experiencial de empleo y formación.

3. En todo caso, la duración de los contratos temporales o de duración determinada que sean objeto de subvención al amparo de esta convocatoria será la establecida en la normativa de aplicación, conforme a la disposición adicional novena de la Ley de Empleo.

Asimismo, dichas contrataciones no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, de plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas entidades públicas beneficiarias y estén dotadas presupuestariamente.

Artículo 19. Formación a impartir

1. La formación profesional para el empleo impartida en los proyectos que desarrollen los programas experienciales de empleo y formación TándEM deberá estar directamente relacionada con el trabajo efectivo a desarrollar en el marco del proyecto, que podrá ser una obra o un servicio.

2. Dicha formación podrá estar asociada a contenidos formativos incluidos en los grados C y B del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, o en el caso de formación no incluida en las ofertas formativas anteriores, la formación podrá estar asociada a programas propios previamente aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal conforme al modelo incluido en el Anexo 1.

Artículo 20. *Fase inicial prioritariamente formativa*

1. Todos los proyectos experienciales de empleo y formación TándEM deberán realizar una fase inicial prioritariamente, pero no exclusivamente, formativa, que tendrá una duración de tres meses en todos los programas y cualquiera que sea la duración del proyecto.

2. En esta fase inicial prioritariamente formativa el alumnado recibirá los contenidos teóricos y realizarán prácticas formativas.

3. Durante esta fase inicial, el alumnado recibirá formación profesional para el empleo adecuada, según el plan formativo incluido en la memoria presentada junto a la solicitud de cada proyecto. Dicha formación se adecuará, en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en la normativa que regule los certificados profesionales y acreditaciones, o de la titulación equivalente que en su momento se desarrolle en sustitución de los mismos. De no existir certificado profesional o titulación equivalente, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo o instrumento equivalente para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral de las personas participantes.

Artículo 21. *Fase de formación en alternancia con la práctica profesional*

1. La actividad desempeñada por el alumnado trabajador deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas del proyecto, coordinándose e integrándose en el plan formativo del proyecto presentado por la entidad.

En todo caso, la actividad profesional desarrollada en estos proyectos, bien se trate de la ejecución de una obra, bien de la prestación de servicio, debe permitir compatibilizar el aprendizaje formal de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

2. El tiempo de trabajo efectivo, que deberá ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en la entidad de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el Convenio Colectivo de aplicación en la empresa o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

3. En todos los proyectos regulados en esta convocatoria se contratará al alumnado trabajador desde el inicio del proyecto, bajo la modalidad de formación en alternancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo.

4. La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto.

5. En los casos en que se pudiera realizar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17.4 de esta convocatoria, la incorporación del alumno o alumna al proyecto, se deberá acreditar de forma objetiva que posee los conocimientos suficientes para su correcta adaptación al proyecto, dejando prueba documental en el expediente de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

Artículo 22. Formación complementaria transversal, formación básica y orientación profesional

1. En todos los proyectos experienciales de empleo y formación TándEM se impartirá formación complementaria transversal asociada a las necesidades de la ocupación de la obra o servicio desarrollados en el proyecto. Dicha formación se incluirá dentro del plan formativo presentado junto con la solicitud por la entidad beneficiaria.

2. Se impartirá de forma obligatoria un módulo de, al menos, treinta horas, referido a competencias digitales.

3. Prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta los contenidos recogidos en el correspondiente certificado profesional o, en su caso, las horas correspondientes al nivel básico del sector y garantizando que se obtenga el resultado aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En todo caso, esta formación deberá impartirse dentro de la primera fase del proyecto: 30 horas.

4. Formación en igualdad de entre hombres y mujeres, al menos 10 horas.

5. Cualquier módulo transversal que responda a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras participantes, como formación en idioma o en emprendimiento.

Todos estos módulos podrán estar asociados a especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y, excepcionalmente, para contenidos no incluidos en el catálogo anterior, la formación podrá estar asociada a programas propios previamente aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme al modelo incluido en el Anexo 1.

En su proyecto formativo, la entidad determinará la modalidad en la que se impartirá esta formación transversal, bien sea mediante charlas, jornadas, talleres, visitas, cursos de corta duración u otro formato que resulte adecuado. La impartición de esta formación transversal se realizará dentro del horario formativo, determinando la entidad beneficiaria el periodo que considere más idóneo para su impartición, salvo que se determine un concreto en esta convocatoria.

6. Para las personas alumnas trabajadoras que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de Educación, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles las competencias básicas para la empleabilidad que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa de aplicación mediante la superación de las pruebas de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria o de acceso a la Formación Profesional.

Con vistas a la consecución del objetivo anterior, podrán ser matriculados en los centros de educación de personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de educación secundaria para personas adultas.

La impartición de esta formación básica se realizará dentro del horario formativos, garantizando una formación alternativa para el alumnado que no la precise.

7. El alumnado de los programas experienciales recibirá durante todo el proyecto orientación, asesoramiento para la búsqueda de empleo, información laboral y profesional y formación empresarial tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Con esta finalidad, el proyecto deberá disponer del personal y métodos adecuados, contando en todo caso, con el debido apoyo de los servicios de tutoría y

orientación del Servicio Público de Empleo Estatal o de los Agentes de Desarrollo Local del territorio.

Con el fin de efectuar un seguimiento del itinerario formativo iniciado por las personas destinatarias, el Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla designará una persona de referencia para cada uno de los proyectos de entre el personal adscrito al C.O.E. de Melilla.

El personal de referencia se coordinará con las personas responsables del proyecto para realizar una evaluación por competencias transversales del alumnado, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, según proceda, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona participante.

Las entidades promotoras estarán obligadas a facilitar cuanta información relacionada con lo dispuesto en este apartado sea requerida por el personal del C.O.E de Melilla asignado al proyecto.

Artículo 23. *Certificación de la formación y cualificación*

1. Al término de su participación en el programa las personas participantes recibirán un diploma expedido por la entidad impartidora de la formación, en el que constará la formación cursada, su duración en horas, las fechas de inicio y fin, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos superados.

Asimismo, las personas alumnas participantes recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal una certificación final en la que constará la formación cursada, su duración en horas, las fechas de inicio y fin, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos superados, para las especialidades formativas y programas propios y para los contenidos de los módulos profesionales asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de los certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C y grado B, según el modelo establecido en el Anexo 13.

Esta certificación de la formación en ningún caso sustituye al correspondiente certificado profesional de las ofertas de grado B y C del Sistema de Formación Profesional, cuya expedición corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. Asimismo, a las personas participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva, se les entregará un certificado de asistencia, emitido, firmado y fechado por parte de la entidad promotora.

3. La entidad promotora remitirá la información necesaria para la confección de los diplomas o certificados de acreditación de la formación superada en formato digital, según los requerimientos que establezca el Servicio Público de Empleo Estatal. Esta información deberá ser concordante con la existente en las actas finales y en los informes de evaluación individualizados, Anexos 10,11 y 12.

4. La entrega de los diplomas o certificaciones acreditativas de la formación superada y, en su caso, de los certificados de asistencia, se realizarán en un acto público, previo acuerdo entre la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla y la entidad promotora, con la participación de la Dirección Provincial del SEPE en Melilla y especificando claramente la financiación del proyecto por el Servicio Público de Empleo Estatal.

5. Esta entrega no se realizará, en ningún caso, antes de la finalización del programa subvencionado.

6. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación en alternancia con el empleo podrá ser objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Artículo 24. Obligaciones de las entidades y publicidad de las acciones

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación subvencionada con el alcance que determine la concesión de la ayuda.

b) Conservar todos los documentos justificativos durante el plazo de comprobación de la justificación establecido en la Ley General de Subvenciones. En el caso de que las subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la operación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión Europea.

c) Las entidades beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidas igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

d) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.

e) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos.

f) Cumplir las obligaciones de difusión y publicidad previstas en el artículo 33 de esta convocatoria.

CAPÍTULO V

Seguimiento, justificación y control

Artículo 25. Seguimiento y justificación

1. A efectos del seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados, la entidad beneficiaria deberá remitir la información establecida en la ficha de datos básicos, Anexo 6, ficha de personal directivo, docente y de apoyo, Anexo 7, la ficha de personas alumnas trabajadoras, Anexo 8, el primer día hábil de la semana siguiente al hecho que se comunique, y, con periodicidad mensual, la documentación referida al control de asistencias, Anexo 9. En caso de horas de ausencia justificada por parte del alumnado, recogidas en el control de asistencia, deberá aportarse la documentación que así lo acredite.

2. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla. Para ello, utilizarán la aplicación *contrat@*, según lo dispuesto en la Orden TAS/770/2023, de 14 de marzo, actualizada por Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, que desarrolla el Real Decreto 1424/2002.

3. Toda la documentación se presentará, a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, a la Dirección Provincial de Melilla (DIR3-EA0041619), con firma digital.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria presentará al Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma indicada en el apartado anterior, memoria final sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos en el proyecto y la justificación de los gastos realizados mediante la cuenta justificativa prevista en el apartado 2.b) del citado artículo, según los modelos establecido en los Anexos 14, 15, 16 y 17.

En el supuesto de que las entidades beneficiarias sean organismos públicos se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según el modelo incluido en el Anexo 17. Igualmente se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados con cargo al módulo B, según el modelo que consta en el Anexo 17. No obstante, respecto de la justificación de los gastos de personal de plantilla, si los hubiere, se requerirá de la entidad beneficiaria la confección de partes horarios firmados por las propias personas empleadas.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo siguiente.

5. Junto con la justificación final prevista en el apartado anterior, la entidad beneficiaria acompañará una memoria que incorpore una evaluación sobre el impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas trabajadoras participantes y explicativa de la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas. Se seguirá la guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003, publicada por el Instituto de la Mujer en 2007.

6. Asimismo, la entidad beneficiaria presentará las actas de evaluación grupal y el informe de evaluación individualizada debidamente firmados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en los cinco días siguientes a la finalización del programa, según los modelos de los anexos 10, 11 y 12.

Artículo 26. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen en el plazo que corresponda al periodo de ejecución del proyecto. El periodo de imputación coincidirá con la duración global del proyecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Para la determinación del mismo se consultarán los precios de los bienes o servicios en diferentes proveedores, a través de internet, y se hallará la media de los precios para cada artículo. Los que superen en más de un 10% esta media, se consideran que están fuera del valor de mercado.

En estos casos se podrá recabar la tasación pericial del bien o servicio, siendo por cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen, según lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación indicado en el artículo anterior.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Como ha quedado establecido en el artículo 9 de esta resolución, los proyectos experienciales de formación y empleo TándEM tienen dos bloques de gastos subvencionables, los gastos de formación y funcionamiento y los costes salariales del alumnado trabajador participante.

A su vez, los costes de formación y funcionamiento se dividen en los grupos de coste "a" y "b", comprendiendo el primero los costes directos del personal formador, directivo y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado o aprobado por el grupo mixto en el caso del personal de plantilla de las entidades beneficiarias y el segundo los demás gastos de formación y funcionamiento, tanto directos como indirectos.

6. Visto lo anterior, dentro del grupo de **coste "a"**, serán subvencionables como **costes directos** de personal los siguientes:

- a. Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en el contrato con referencia al Convenio Colectivo aplicable.
 - i. Costes de personal vinculado con contrato laboral: los gastos de personal con contrato laboral se justificarán con la siguiente documentación:
 1. Contratos de trabajo.

2. Nóminas debidamente cumplimentadas, acompañadas del justificante bancario acreditativo del pago.
 3. Boletines de cotización a la Seguridad Social (RCL- antiguo TC1- recibos de liquidaciones de cotizaciones, RNT-antiguo TC2-relación nominal de trabajadores).
 4. Documentos justificativos del pago de impuestos: Modelos correspondientes a las retenciones a cuenta del IRPF: impresos 111 y 190.
 5. Declaración responsable del representante de la entidad en la que conste la vinculación formal del trabajador al proyecto subvencionado con indicación de sus funciones y el tiempo de dedicación al proyecto.
 6. Declaración responsable del representante legal de la entidad con las horas de trabajo que se han dedicado al proyecto por cada uno de los trabajadores imputados.
 7. Partes horarios firmados por las propias personas empleadas.
- ii. Costes de personal vinculado con un contrato de arrendamiento de servicios (sin contrato laboral): la justificación de los gastos de arrendamiento de servicios se realizará con la siguiente documentación:
1. Contrato de prestación de servicios.
 2. Declaración responsable del representante legal de la entidad exponiendo las razones excepcionales por las que el proyecto no puede realizarse con personal vinculado por contrato laboral.
 3. Factura justificativa firmada por la persona perceptora y acreditación del pago efectivamente realizado.
 4. Impresos 111 y 190 de ingresos por retenciones del IRPF.
 5. Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
 6. Declaración responsable del representante legal de la entidad manifestando la conformidad de la entidad con la realización del servicio.
 7. En su caso, los tres presupuestos solicitados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.
- b. Las cotizaciones sociales a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe imputable deberán descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Para calcular dichos costes se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado por el personal formador, directivo y de apoyo al proyecto, incluyéndose las vacaciones y los días libre disposición.

En el caso de dedicación parcial, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado al proyecto. En esos casos, del importe de los gastos de personal subvencionables, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.



A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal subvencionables, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento o de acción social previstas en los convenios y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, gratificaciones y vacaciones no disfrutadas.

7. En el **grupo de coste “b”** serán subvencionables por su coste real, acreditado mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio, los siguientes **costes directos** de formación y funcionamiento del proyecto, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada:

- a. Gastos del seguro de responsabilidad civil, así como pruebas y reconocimientos médicos del personal participante, cuando sean necesarios por la naturaleza del proyecto y/o circunstancias sanitarias. Para considerar estos costes como directos, será necesario que la póliza o contrato se haya suscrito específicamente para el personal del proyecto, o cuando sea posible su individualización dentro de la póliza general de la entidad.
- b. Medios didácticos necesarios para el desarrollo del plan formativo.
- c. Equipamiento del alumnado y del personal docente y de apoyo.
- d. Material de consumo para las prácticas.
- e. Gastos correspondientes a salidas y actividades formativas del alumnado-trabajador y personal formador que los acompañe, siempre que estén directamente relacionadas con el plan formativo y que sean previamente autorizados por el órgano competente del seguimiento del Servicio Público de Empleo Estatal.
- f. Gastos de combustibles de automoción de los vehículos identificados al servicio del proyecto y los necesarios para el funcionamiento de la maquinaria utilizada por el alumnado-trabajador.
- g. Gastos de mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipos.
- h. Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos, cuando no disponga la entidad beneficiaria de los necesarios para el desarrollo del proyecto, siempre que no excedan del precio de mercado.
- i. Gastos de amortización de instalaciones, equipos y mobiliario destinados al proyecto adquiridos antes del inicio del mismo y que consten en la memoria de la solicitud o de amortización de bienes inventariables adquiridos durante el desarrollo del proyecto. En caso en el que los aparatos y equipos no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto. Para calcular la cantidad amortizable cada año se utilizarán los coeficientes de amortización y los años de vida útil del bien, establecidos en la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por la normativa vigente. Para ser financiables, los costes de aparatos y equipos deberán:
 - i. Destinarse exclusivamente a la actuación.
 - ii. Utilizarse adecuadamente el aparato y/o equipo adquirido.

- iii. Tener una relación directa con la ejecución de las actividades que integran el proyecto.
- iv. Que no exista otra financiación para las mismas.
- j. Útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de los proyectos cuyo coste unitario de adquisición no supere los 100 euros cuando sean de uso individual o de 300 euros si se trata de útiles o herramientas de uso compartido y siempre que no se trate de equipamiento y material requerido para la acreditación para impartir el certificado profesional o para inscribir la especialidad formativa.
- k. Valla o cartel anunciador, según modelo normalizado.
- l. Gastos de publicidad, tales como dípticos, folletos, carteles, revistas, placas, etc., o de publicidad transmitida a través de medios de comunicación como TV, radio, etc., que tengan una relación directa con el proyecto aprobado, estén previa y expresamente autorizados por la Dirección Provincial.

Dentro del **grupo de coste "b"**, se consideran **costes indirectos** todos aquellos que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y sean necesarios para su ejecución, tales como:

1. Suministro de energía eléctrica, agua y combustible para calefacción.
2. Comunicaciones (teléfono, fax, correos ...)
3. Limpieza.
4. Seguridad y vigilancia
5. Material de oficina.
6. Fotocopias.
7. Seguros de responsabilidad civil y pruebas y reconocimientos médicos del personal participante cuando no tengan la consideración de coste directo.
8. Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento del coste total del proyecto realizado y justificado.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionables supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención los siguientes gastos:

- a. Acondicionamiento de instalaciones para el desarrollo de proyecto, cuando no sea el resultado de prácticas profesionales del alumnado.
- b. Los gastos de reparación de instalaciones y equipos.
- c. Adquisición de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- d. Arrendamiento financiero (leasing) de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- e. Gastos financieros en general, como intereses de crédito y prestamos, recargos por demora de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, etc.
- f. Útiles, herramientas y pequeño mobiliario necesarios para el desarrollo del proyecto, cuyo coste unitario de adquisición sea superior a 100 euros cuando sean de uso individual y a 300 euros si se trata de herramientas o útiles de uso compartido, o si se trata de equipamiento y material requerido para la acreditación para impartir el certificado profesional o para inscribir la especialidad formativa, considerándose como gasto de inversión.
- g. Gastos de inversión, adquisición de inmuebles, instalaciones y maquinaria o equipos.
- h. Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (deducciones del IPSI-IVA).
- i. Alta de agua, luz, teléfono o cualquier tipo de infraestructura necesaria para el desarrollo de la obra o proyecto.
- j. Gastos de obras o trabajos realizados por terceros: asesorías, gestorías, estudios topográficos, licencias, obras u gastos derivados de la ejecución de proyectos.
- k. Cualquier otro gasto de formación o funcionamiento no contemplado en la memoria de solicitud o que no cuente con la autorización expresa de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente, o que tenga la condición de gasto no subvencionables en la normativa estatal o europea de aplicación en la convocatoria.

9. Con el módulo correspondiente al **grupo de coste "c"**, se sufragarán los costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado trabajador. Asimismo, se subvencionarán las cuotas a cargo de entidad empleadora correspondientes a contingencias comunes y profesionales, Fondo de Garantía Salarial y desempleo, derivadas de los contratos de formación en alternancia suscritos con las personas participantes, según lo dispuesto en el Anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1065/2025.

La cuantía de la subvención destinada a financiar estos costes será, como máximo, equivalente al salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1065/2025.

Para justificar dichos costes se tendrán en cuenta únicamente los días asistidos al proyecto, incluyéndose las vacaciones, descanso semanal, fiestas y permisos con derecho a remuneración previstos en la normativa laboral. A estos efectos, **no se computarán los días de libre disposición, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.** En esos casos, del

importe de los costes salariales subvencionables, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

Se justificarán de la forma indicada en el apartado 6.a.i de este artículo.

10. Cuando los proyectos experienciales de empleo y formación, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes o servicios susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Igualmente, podrán prestarse servicios remunerados que incidan directamente en la formación, para la realización de prácticas o perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos siempre que esté previsto en el proyecto aprobado y sea necesario para la formación práctica.

Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del proyecto, quedando constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Los ingresos generados directamente en la ejecución del proyecto se deducirán de los gastos subvencionables.

Artículo 27. Justificación

1. La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2. Para la justificación de los costes directos del proyecto deberá la entidad presentar la relación de justificantes y pagos realizados.

3. Habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta convocatoria.

4. Los gastos deberán acreditarse por su coste real, mediante nóminas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos. Todos los pagos de las facturas imputables a la justificación de esta subvención deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago y copia del extracto bancario donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivo.

5. La liquidación se realizará por grupos de coste, no sirviendo el exceso de justificación de uno de ellos para justificar los gastos de otro grupo.

6. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos durante los plazos establecidos en esta convocatoria.

7. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la correspondiente documentación, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro correspondiente.

Artículo 28. Comprobación, control y reintegros

1. Una vez presentada la documentación señalada en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre comprobación de la documentación justificativa señalada en el artículo anterior.

2. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la parte interesada junto con los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

3. La documentación para realizar la justificación se presentará, a través de la RedSara, dirigida a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla. Toda la documentación estará firmada digitalmente sin unir documentos firmados con documentos no firmados, a fin de evitar la pérdida de los metadatos de la firma digital.

4. Sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control que realice el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de sus direcciones provinciales, durante el desarrollo de la actividad formativa de los proyectos aprobados y de las demás actuaciones que pudieran realizar otros órganos de control competentes, una vez finalizado el proyecto y revisada la documentación presentada, las citadas direcciones provinciales realizarán una visita, al menos, a la sede de la entidad beneficiaria para realizar una revisión técnica del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Asimismo, sin perjuicio de la evaluación de los resultados, eficacia e impacto de los proyectos subvencionados, según lo previsto en el artículo 16.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá realizar encuestas de calidad e impacto a las alumnas y alumnos participantes en los mismos.

5. En los supuestos de incumplimiento o falta de justificación de la subvención, será de aplicación lo previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre reintegro de subvenciones, así como lo previsto en su disposición adicional séptima.

Artículo 29. Causas de reintegro y criterios de graduación de los posibles incumplimientos

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión, así como en esta orden y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha ley, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro garantizará a la entidad interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 17 de noviembre, General Presupuestaria.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

5. Criterios de graduación de posibles incumplimientos:

a. Supondrán la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro del 100 por cien de la subvención concedida los siguientes incumplimientos:

- i. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- ii. El incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- iii. El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación insuficiente que derive en la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas.
- iv. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- v. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- vi. No alcanzar el 25 por ciento de los objetivos formativos en la ejecución del proyecto de empleo y formación medidos por cualquier indicador: número de horas formativas realizadas, entendiendo por tales, las horas de la totalidad del proyecto de acuerdo con el artículo 9.6.4 de esta convocatoria, multiplicando por número de alumnado que conforme el proyecto aprobado en resolución de concesión. A efectos del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta las bajas por colocación ocurridas dentro de los 5 días siguientes al abandono.

Como horas formativas realizadas se incluirán las horas de ausencia que resulten justificadas por:

- Enfermedad e incapacidad temporal.
 - Consulta médica
 - Enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - Fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - Deber inexcusable de carácter público o privado.
- b. De acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación establecidos para los incumplimientos parciales.

Se entenderá por incumplimiento parcial, y supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y el reintegro del porcentaje de la subvención concedida en la proporción que se desprenda en cada caso, los incumplimientos que se detallan:

- i. Cuando los objetivos de la ejecución del proyecto de empleo y formación medidos con el indicador señalado en el apartado 5.a.vi de este artículo y este alcance entre un 25 y un 100 por ciento, la subvención se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
- ii. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, medido con el indicador señalado en el apartado 5.a.vi de este artículo y este alcance entre un 25 y un 100 por ciento, siempre que no afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o cuando de ello no suponga la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- iii. En el supuesto previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el incumplimiento consistente en la falta de concurrencia real y efectiva de los tres presupuestos en los términos recogidos en el mencionado artículo conllevará la minoración de la subvención o reintegro, en su caso, en la cuantía del gasto afectado por la falta de concurrencia, que se considerará no justificado.
- iv. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad. En este caso, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria, que no podrá ser superior al dos por ciento de la cantidad concedida, siempre que la entidad, una vez requerida según lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no proceda a la subsanación del incumplimiento referido.
- v. Exigir al alumnado cantidad económica alguna en cualquier concepto, vulnerándose el principio de gratuidad que para estos fines tienen las acciones de mejora de la empleabilidad en las que participen las personas destinatarias de las actuaciones subvencionadas, según lo previsto en el artículo 7.1.c) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Conllevará la minoración de la subvención o reintegro, en su caso, en la cuantía del gasto afectado por esta circunstancia.

Artículo 30. Gestión electrónica del procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en esta resolución.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas por la persona solicitante o, en su caso, por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la RedSara.

Los formularios y los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán asimismo disponibles en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, en el apartado de la Dirección Provincial de Melilla, y deberán ser obligatoriamente utilizados en las distintas comunicaciones.

El sistema de identificación y firma electrónica de las personas interesadas deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmadas electrónicamente por la persona declarante.

Para garantizar la verificación de la firma a lo largo del tiempo, se precisa que la firma electrónica incorpore elementos de tiempo y validación que permitan verificar esa firma sin

ayuda externa, guardando y manteniendo todas las evidencias que posibilitarán su verificación posterior. Por tanto, las firmas electrónicas utilizadas en los procedimientos al amparo de esta convocatoria deberán contener los formatos AdES (Advanced Electronic Signature).

Cada documento que contenga una firma electrónica, con las características indicadas anteriormente, se remitirá de forma individual, sin unirlo a otros documentos una vez firmados, para mantener la integridad de las firmas electrónicas.

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los originales. Cuando la administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales. Las entidades solicitantes tendrán la obligación de aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

A los efectos de esta resolución, todos los interesados, incluidas las personas físicas, deberán relacionarse por medios electrónicos con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, los interesados estarán obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que les dirija el Servicio Público de Empleo Estatal.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Publicidad de las acciones

De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

En particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones, tanto en los lugares de formación como en los lugares de prácticas, de conformidad con lo indicado en el Anexo 2.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en lugar bien visible y de acceso al público, además de redactarse con lenguaje no sexista e incluir imágenes no estereotipadas y que visibilicen a las mujeres.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras o servicios que realicen, de acuerdo con la normativa establecida al efecto de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, manteniendo debidamente actualizadas las referencias al Ministerio y a la identificación corporativa del Servicio Público de Empleo Estatal.

La entidad beneficiaria informará a sus destinatarios finales y al personal participante, los medios de comunicación y al público en general del apoyo obtenido como “programas experienciales de empleo y formación TándEM”, así como del origen de su financiación.

A tales efectos, deberá informarse adecuadamente a todos los participantes en el proyecto, del origen de la financiación del mismo, tanto verbalmente como documentalmente, que se aportará junto con la justificación del proyecto. Además, en la publicidad de los programas que se aprueben, en sus páginas web, así como en los medios y materiales entregados a los trabajadores, se hará constancia de la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, en las sedes de los programas se colocará el correspondiente cartel informativo y en las realizaciones de carácter permanente, en cuya realización hayan participado estos programas, se colocará a su finalización alguna placa conmemorativa, en ambos casos se deberá hacer alusión al origen de la financiación.

En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, se estará a lo dispuesto en las normativas comunitarias de aplicación en cuanto a la identificación y difusión de esa cofinanciación.

Las obligaciones de medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación, serán plenamente aplicables en caso de cofinanciación conforme al artículo 50 del Reglamento (UE) 1060/2011, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, y el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 1057/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2011 y la Orden TES/106/2011, de 8 de febrero.

Disposición final única. Eficacia de la resolución

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Director General

PD (apartado Primero.Siete.3.3.1.a) Resolución DG del SEPE del 06/10/2008)

El Director Provincial

Jorge Vera Sosa

ANEXO 1

PROGRAMA FORMATIVO PROPIO

Formación de carácter excepcional donde los contenidos formativos no se encuentran incluidos en certificados profesionales o especialidades formativas del Catálogo SEPE

PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN TÁNDEM

Contenidos que deberán constar en la **Ficha de Programa Formativo Propio**:

Denominación

Fecha

DATOS GENERALES DEL PROGRAMA PROPIO

- 1 **Denominación:**
- 2 **Código:**
- 3 **Nivel de cualificación:**
- 4 **Objetivo general:** *(Breve descripción del objetivo general del Programa Formativo Propio)*
- 5 **Prescripción de los formadores:**
 - 5.1 Acreditación requerida:
 - 5.2 Experiencia profesional mínima requerida:
 - 5.3 Competencia docente
- 6 **Requisitos de acceso del alumnado:**
 - 6.1 Acreditaciones / Titulaciones:
 - 6.2 Experiencia profesional:
- 7 **Relación de módulos formativos:** *(relación de la totalidad de módulos formativos que integran el programa propio que se solicita)*

Módulo 1 *(denominación)*

Módulo 2 *(denominación)*

.....
- 8 **Modalidad de impartición:**
- 9 **Duración de la formación:**

Duración total:

Presencial:

Teleformación (indicar las horas que requiere presencia física del alumnado, es decir, horas tutorías presenciales):

10 Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento:

10.1 Espacio formativo: (Se ha de especificar el tipo de aula y, en su caso, otros espacios formativos o instalaciones que sean necesarios para el desarrollo de la formación con garantías de calidad. Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad y seguridad de los participantes)

.....

.....

10.2 Equipamiento: (Relación de los equipamientos mínimos, excepto para el aula de informática, que deben especificarse, en el caso de que esta se tenga que utilizar)

.....

.....

.....

10.3 Aula virtual

Características:

(Breve descripción de las características. La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones. Se deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fecha y tiempos de conexión)

Otras especificaciones:

.....

10.4 En el caso de formación en Teleformación, se ha de indicar el equipamiento: plataforma y material virtual de aprendizaje

11 **Ocupación/es de la clasificación de ocupaciones:** (relación de las ocupaciones asociadas a la formación solicitada. Web de consulta: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-observatorio/informacion-mt-por-ocupacion.html>)

Código y denominación:

12 **Requisitos necesarios para el ejercicio profesional:** (Este epígrafe sólo constará si existen requisitos legales para el ejercicio de la profesión)

13 **Requisitos oficiales de los centros:** (Este epígrafe sólo constará si para la impartición del curso existe algún requisito de homologación / autorización del centro por parte de la administración competente)

14 **Evaluación:** (Breve descripción de la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje que concrete los siguientes puntos)

La evaluación tendrá un carácter teórico-práctico y se realizará de forma sistemática y continua, durante el desarrollo de cada módulo y al final del curso

Puede incluir una evaluación inicial de carácter diagnóstico para detectar el nivel de partida del alumnado

La evaluación se llevará a cabo mediante los métodos e instrumentos más adecuados para comprobar los distintos de aprendizaje, y que garanticen la fiabilidad y validez de la misma.

Cada instrumento de evaluación se acompañará de su correspondiente sistema de corrección y puntuación en el

que se explicita, de forma clara e inequívoca, los criterios de medida para evaluar los resultados alcanzados por los participantes.

La puntuación final alcanzada se expresará en términos de Apto / No Apto

MÓDULOS FORMATIVOS

(Descripción detallada de cada módulo que incluya los siguientes apartados)

Módulo n.º 1

Denominación:

Objetivos: (descripción del/los objetivos del módulo)

Duración: (descripción del módulo)

Contenidos teórico-prácticos: (descripción de los contenidos incluidos en el módulo)

- -
-

Resultado del aprendizaje: (Descripción de los resultados de aprendizaje. Cada resultado de aprendizaje especifica lo que se espera que los estudiantes logren al finalizar el módulo)

- R.A. 1
- R.A. 2
-

ANEXO 2

Elementos identificativos del origen de la financiación de la actividad seleccionada

En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las acciones subvencionadas y para las actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer los logotipos del Ministerio y el SEPE de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Servicio Público de Empleo Estatal, adaptado al Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado:

1.- Composición horizontal:



2.- Composición vertical:



Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los soportes o documentos en los que vaya a insertarse. Los logotipos y el Manual de Identidad Corporativa del Servicio Público de Empleo Estatal están disponibles para su descarga y utilización en el siguiente enlace: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/identidad-corporativa-sepe.html>

Los colores que se utilizarán serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color

- a) En el escudo:
 - Negro Pantone.
 - Rojo Pantone 186.

- Plata Pantone 877.
- Oro Pantone 872.
- Verde Pantone 3415.
- Azul Pantone 7687C.
- Púrpura Pantone 218.
- Granada Pantone 1345.

b) En el fondo:

- Negro Pantone.
- Amarillo Pantone 116.
- Azul Pantone 286.
- Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía que se utilizará será Gill Sans en mayúsculas.

En los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

- Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El tamaño del escudo será de 18 mm. de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá regirse por la medida modular "x", que corresponde a la altura del Escudo.

Además, deberán usarse los elementos que conforman la identidad visual los programas experienciales de empleo y formación TándEM y, en caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, las entidades beneficiarias que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos Europeos a la operación y para ello:

- En el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
- El emblema de la Unión figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o a las personas participantes (de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX de Comunicación y Visibilidad del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).
- Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR. En caso de que el importe de no llegue a esta cantidad, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

Para cumplir eficazmente los requisitos mínimos de visibilidad, se han creado herramientas que se encuentran en el siguiente enlace desde donde puede descargarse el emblema europeo con las diferentes declaraciones de financiación (financiación y cofinanciación estándar por la Unión Europea, NextGeneration EU e Interreg), que se utilizarán en cualquier material de comunicación y etiquetas imprimibles:

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/communication/support_kit_visibility_21_27/es.pdf

Por último, en el caso de que durante la vigencia de la presente convocatoria se produzca la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, la Dirección de la Agencia transmitirá a las entidades beneficiarias la información técnica necesaria para la aplicación de la imagen institucional de la Agencia Española de Empleo, información que sustituirá la contenida en el presente Anexo desde el momento en que se produzca la citada comunicación.



LOGOTIPOS DE PROGRAMAS EXPERIENCIALES TANDEM

VERSIÓN VERTICAL



VERSIÓN HORIZONTAL



LOGOTIPO GOBIERNO + MITES + SEPE + PROGRAMAS EXPERIENCIALES TANDEM



LOGOTIPO UNIÓN EUROPEA + GOBIERNO + MITES + SEPE + PROGRAMAS EXPERIENCIALES TANDEM



LOGOTIPO UNIÓN EUROPEA + GOBIERNO + MITES + SEPE + FONDOS EUROPEOS + PROGRAMAS EXPERIENCIALES TANDEM



ANEXO 3**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN TÁNDEM****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

ENTIDAD PROMOTORA			CIF
DOMICILIO			
CP		CCC	
COREO ELECTRONICO PARA AVISO NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS			
TFNO		MOVIL	
REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF	
CARGO			
TFNO		MOVIL	

DATOS DEL PROYECTO

MODALIDAD	DENOMINACION	SUBVENCIÓN SOLICITADA	COSTE TOTAL PROYECTO
<input type="checkbox"/> Programas experienciales			
<input type="checkbox"/> Programas experienciales menores 30 años			
BREVE RESUMEN DEL OBJETO DEL PROGRAMA			
Fecha inicio prevista		Fecha finalización prevista	
		Duración proyecto	
Número de personas a contratar		Porcentaje trabajo efectivo (primer año)	
		Porcentaje trabajo efectivo (segundo año)	

CONTENIDO FORMATIVO OBLIGATORIO *(cumplimentar según las características de cada proyecto)*

CERTIFICADO PROFESIONAL	ACREDITADO	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	N.º TRABAJADORES/AS POR ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD CATALOGO SEPE	INSCRITO	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	N.º TRABAJADORES/AS POR ESPECIALIDAD
FORMACIÓN ESPECÍFICA PROPIA AUTORIZADA POR SEPE		CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	N.º TRABAJADORES/AS POR ESPECIALIDAD
CONTENIDO FORMATIVO COMPETENCIAS DIGITALES				
ESPECIALIDAD FORMATIVA		CÓDIGO	DURACIÓN	FECHAS INICIO Y FINAL
FORMACIÓN COMPENSATORIA <i>(alumnos/a trabajadores/as sin acreditación de la ESO)</i>				
PROGRAMA ESPECÍFICO		DURACIÓN	FECHA INICIO-FINAL	N.º TRABAJADORES/AS
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA TRANSVERAL <i>(asociada a las necesidades de la obra o servicio)</i>				
ESPECIALIDAD FORMATIVA		CÓDIGO	DURACIÓN	FECHAS INICIO Y FINAL

CÁLCULO DEL COSTE DEL PROGRAMA

Desglose de la subvención solicitada	Módulo A	Importe	Residencia	%	Desglose aportación entidad	Módulo A	Importe	%	TOTAL	IMPORTE			
		Módulo B						Módulo B					
		Módulo C											

SUBVENCIÓN SOLICITADA

--

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD																				
N.º IBAN																				
El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con la Entidad solicitante																				

DECLARACIONES RESPONSABLES

Que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en 2 éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener la residencia fiscal o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- No estar en una situación en la que pueda presumirse que la entidad, por razón de las personas que la rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que es continuación o que deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que hubiesen concurrido las prohibiciones para obtener subvenciones.
- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- No haber sido suspendido el procedimiento administrativo de su inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Que no percibe o ha solicitado ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incompatibles con la subvención solicitada.



Que dispongo de la documentación que así lo acredita y que la pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio de mi derecho.

Me comprometo a mantener el cumplimiento de lo anteriormente declarado durante el periodo de tiempo desde su presentación hasta la resolución de la convocatoria, el pago de la subvención y el periodo de su ejecución.

Que conozco que la entidad solicitante es responsable de la veracidad de los datos y documentos que presenta para esta convocatoria, teniendo el deber de custodia de los documentos originales sobre los que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud, declaro la fidelidad de las copias aportadas con sus originales.

Que conozco que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El representante de la Entidad
(firmado digitalmente)

ANEXO 4**MEMORIA**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA				
DENOMINACIÓN				
Calle/Plaza/Avda.				
CP		Tfno	Móvil	Email
CCC			CIF	
REPRESENTANTE				
CARGO				
RESPONSABLE A EFECTOS DE CONTACTO				
TFNO		Correo electrónico a efectos de aviso de notificación		
2. PROYECTO				
MODALIDAD			DENOMINACIÓN	
Programas experienciales				
Programas experienciales menores 30 años				
Domicilio del programa				
Tfno de contacto				
3. OBRAS O SERVICIOS A REALIZAR				
3.1 Breve descripción:				
3.2 Destino previsto de la obra o servicio				
3.3 Proyecto técnico aprobado.				
No necesario <input type="checkbox"/>				
Se acompaña <input type="checkbox"/>				
3.4 Acreditación de la titularidad, disponibilidad o cesión, en su caso				
No necesaria <input type="checkbox"/>				
Se acompaña <input type="checkbox"/>				
3.5 Bien catalogado				
Si <input type="checkbox"/>				
No <input type="checkbox"/>				
3.6 En caso afirmativo, se acompaña autorización de la Entidad competente				

SI
NO

3.7 Memoria descriptiva y detallada del programa y de las actuaciones vinculadas (*ampliar esta información en cuantas hojas sean necesarias, teniendo en cuenta que el trabajo real es un aspecto esencial para la formación y adquisición de experiencia, y, por tanto, requisito imprescindible para la aprobación de los Programas Experienciales*)

Índice mínimo de la memoria:

- *Motivación y justificación del programa*
- *Colectivo específico, en su caso, que participará en el proyecto: indicar si se trata de personas atendidas por la propia entidad o vinculadas a su actividad.*
- *Proyecto formativo: (Contenido del programa obligatorio: especialidades, duración, espacios, aprendizaje)*
- *Planificación y programación didáctica: estrategias metodológicas previstas, actividades de aprendizaje propuestas para los contenidos formativos, sistema de evaluación*
- *Formación transversal a impartir y recursos a utilizar*
- *Vinculación del proyecto y de la formación con actividades prioritarias para la Ciudad o el mercado de trabajo.*
- *Actuaciones vinculadas al desarrollo de la obra o servicio: (Detalle de las actuaciones principales y secundarias: objetivo, lugar, temporalización, implicación de agentes externos, etc.)*
- *Justificación del interés y beneficio socio-laboral de las actuaciones para el ámbito territorial*
- *Actuaciones de la entidad relativas a mejoras del proyecto: (Servicios de apoyo y acompañamiento a los participantes tras la finalización del proyecto)*
- *Adopción de medidas de conciliación durante el proyecto*
- *Otras*

3.8 Fecha de inicio prevista	
3.9 Fecha final prevista	
3.10 Número de personas a contratar	
3.11 Porcentaje trabajo efectivo (primer año)	
3.12 Porcentaje trabajo efectivo (segundo año)	

El representante de la entidad
(firmado digitalmente)



ANEXO 5
CERTIFICADO DE INICIO

D./Dña.

con DNI/NIE

en nombre y representación de la entidad

con CIF n.º en calidad de

CERTIFICA:

Que, con fecha ,se iniciado el proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM

denominado

con número de expediente , desarrollando su actividad en horario de horas diarias

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente certificado:

Fecha electrónica

**ANEXO 6
FICHA DE DATOS BÁSICOS**

DATOS DEL PROGRAMA EXPERIENCIAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN TÁNDEM

Fecha de inicio:

Fecha final:

Fecha de resolución:

N.º de expediente:

Denominación:

Dirección postal completa:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Obras o servicios a realizar:

Especialidades formativas:

Director/a D./Dña.

ENTIDAD PROMOTORA

Dirección postal completa:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Responsable del proyecto D./Dña.

EL / LA DIRECTORA/A DEL PROYECTO

(firma electrónica)

Nota: Esta ficha se remitirá al inicio del Programa Experiencial de Empleo y Formación TándEM y siempre que se produzcan



variaciones en alguno de los datos contenidos en la misma.

ANEXO 7

FICHA DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO

www.pap.hacienda.gob.es

INICIO FASE Fecha de inicio N.º de expediente:
INCIDENCIAS Mes Año Denominación del programa experiencial de empleo y formación TándEM
FINALIZACIÓN Fecha de finalización

Table with 11 columns: Número de orden, Nombre, Apellidos, DNI/NIE, Fecha nacimiento, Nivel de estudios (1), Tipo de contrato (2), Profesión (3), Ocupación en el Programa (4), Fecha de Alta, Fecha de baja.

El / La directora/a del programa experiencial de empleo y formación TándEM
(firma electrónica)



El número de expediente es el que tiene asignado el Programa Experiencial de Empleo y Formación TándEM en la resolución de concesión de subvenciones

Deben confeccionarse las siguientes fichas, señalándose el tipo de ficha cumplimentado:

INICIO FASE: Se indicará fase y fecha de comienzo.

INCIDENCIAS: Se cumplimentará el último día hábil de cada mes, señalando mes y año.

FINALIZACIÓN: Se cumplimentará el día de finalización del Programa Experiencial de Empleo y Formación TándEM

- (1) Nivel de estudios alcanzado de cada persona
- (2) Tipo de contrato suscrito con la entidad promotora
- (3) Profesión habitual desarrollada en la ocupación laboral anterior
- (4) Ocupación que desempeña en el Programa Experiencial de empleo y Formación TándEM, con arreglo a la clasificación y codificación siguiente:

Director/a	D
Personal docente	PD
Personal técnico	T
Personal administrativo	A
Personal subalterno	S
Personal auxiliar	AX

Se cumplimentará una ficha por cada especialidad, señalando el código correspondiente

El número de expediente es el que tiene asignado el Programa Experiencial TándEM en la resolución de concesión de subvenciones

Deben confeccionarse las siguientes fichas, señalándose el tipo de ficha cumplimentado:

INICIO DE FASE: Se indicará la FASE y fecha de inicio de la misma. Recogerá, si es primera fase, todas las altas producidas al iniciarse el Programa Experiencial de Empleo y Formación TándEM. En la segunda fase, las nuevas altas al inicio de la misma y las altas y bajas producidas desde la última ficha mensual remitida.

INCIDENCIAS: Se cumplimentará el último día hábil de cada mes, señalando mes y año. Recogerá las altas y bajas producidas durante el mes de referencia.

FINALIZACIÓN: Se cumplimentará el día de finalización del Programa Experiencial de Empleo y Formación TándEM. Recogerá las altas y bajas producidas desde la última ficha mensual remitida y las personas alumnas que finalicen el Programa Experiencial de Empleo y Formación TándEM, indicando la causa de finalización

Las altas y bajas de las personas trabajadoras sólo se cumplimentarán en la ficha correspondiente a la fecha en que se produzcan. Los cambios de especialidad de los participantes no suponen baja y alta en el proyecto, debiendo comunicarse como modificación de su situación en el programa experiencial de empleo y formación TándEM.

(1) Se indicará el nivel de estudios del alumno trabajador según el siguiente esquema:

EGB/ESO	Estudios Primarios básicos, Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar, Bachillerato Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalentes
BUP-COU	Bachillerato Unificado Polivalente, Bachillerato Superior o equivalentes
FP 1	Formación profesional de primer grado, Oficialía Industrial, Peritaje Mercantil o equivalentes
FP 2	Formación Profesional de segundo grado, Maestría Industrial o equivalentes
T.M.	Diplomado Universitario, Profesor Mercantil, Maestros, Peritos, Ingenieros y Arquitectos Técnicos, ATS, etc.
T.S.	Licenciados Universitarios, Ingenieros, Arquitectos, etc.

(2) Tipo de contrato suscrito con la entidad promotora

(3) Se utilizarán las siguientes claves:

CO	Colocación
FI	Finalización
IN	Inadaptación (Se consideran solo las bajas producidas en la primera fase)
OT	Otras

ANEXO 9 CONTROL ASISTENCIA MENSUAL

N.º Expediente Denominación Programa Experiencial

Especialidad

Periodo

Table with 31 columns (Nº, Apellidos, Nombre, DNI/NIE, Observ., 1-31) and multiple rows for data entry.

El / La directora/a del Programa (Firma electrónica)

Indicar en cada casilla correspondiente al día del mes las claves: "A" de asistencia; "F" de falta justificada; "E" de enfermedad común; "T" de accidente de trabajo y "S" de falta sin justificar.

En la columna de observaciones se hará constar "ALTA" o "BAJA", en caso de altas y bajas del proyecto, y la fecha correspondiente, así como otras incidencias (Suspensión, etc.)

ANEXO 10

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL GRADO B

(Anexo I Real Decreto 659/2023, de 18 de julio)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL GRADO B			
CERTIFICADO DE COMPETENCIA			
Código		Denominación	

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			CALIFICACIÓN ⁽¹⁾
N.º de Orden	Apellidos y nombre	DNI/NIE	
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Evaluación Final (indicar fecha):

Esta acta comprende un total de _____ alumnos y alumnas finalizando en _____

OBSERVACIONES:

CERTIFICADO DE COMPETENCIA:

CÓDIGO:		HORAS:	
---------	--	--------	--

Profesor/a Formador/a Experto/a ⁽²⁾ <i>(firma digital)</i>	Tutor/a en la Empresa u Organismo equiparado <i>(firma digital)</i>	Vº Bº Director/a <i>(firma digital)</i>
--	---	--

(1) Calificación numérica, sin decimales. Superado / No superado

(2) Replíquese por cuantos profesores/as, formadores/as, expertos/as estén presentes en esta acción formativa.

ANEXO 11

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL GRADO B

(Anexo I Real Decreto 659/2023, de 18 de julio)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL GRADO C			
CERTIFICADO PROFESIONAL			
DENOMINACION:			
CÓDIGO:		NIVEL:	
ENTIDA DE FORMACIÓN (código y denominación):			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Provincia	

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			MÓDULOS PROFESIONALES ¹		CALIFICACIÓN ² (Nota media con dos decimales)	PROPUESTA DE CERTIFICACIÓN (SI / NO)
N.º orden	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Módulo Profesional (Código)	Módulo Profesional (Código)		
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Evaluación Final (indicar fecha):

Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

MÓDULOS PROFESIONALES		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS

OBSERVACIONES:

Profesor/a Formador/a Experto/a ³ <i>(firma digital)</i>	Tutor/a en la Empresa u Organismo equiparado ⁴ <i>(firma digital)</i>	Vº Bº Director/a <i>(firma digital)</i>
--	---	--

- 1 Calificación numérica sin decimales. Superado / No Superado
- 2 Calificación numérica con decimales. Superado / No Superado
- 3 Replíquese por cuantos profesores/as, formadores/as, expertos/as estén presentes en esta acción formativa
- 4 Replíquese en el caso de haber realizado la formación en más de una empresa u organismo equiparado

INSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	INSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
S – Calificación numérica (sin decimales)	Superado	S – Calificación numérica (con decimales)	Superado
NS	No superado	NS	No superado
Ejemplo: S-8	Superado con una calificación de 8	Ejemplo: S-8,55	Superado con una calificación de 8,55

ANEXO 12

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

(ANEXO II Real Decreto 659/2023, de 18 de julio)

ALUMNO/A			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DNI/NIE/Pasaporte:			
CERTIFICADO PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN:			
CÓDIGO:		NIVEL:	
CENTRO DE FORMACIÓN:		CÓDIGO:	
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
MÓDULOS <i>(Código, denominación y horas)</i>	VALIDACIÓN CUALITATIVA DEL PROCESO DEL/LA ESTUDIANTE	HORAS DE ASISTENCIA	
Profesor/a Formador/a Experto/a ¹ <i>(firma digital)</i>	Tutor/a en la Empresa u Organismo equiparado ² <i>(firma digital)</i>	Tutor/a <i>(firma digital)</i>	Vº Bº Director/a <i>(firma digital)</i>

1 Replíquese por cuantos profesores/as expertos/as estén presentes en esta acción formativa

2 Replíquese en el caso de haber realizado la formación en más de una empresa u organismo equiparado

*** Según lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, el informe de evaluación individualizado únicamente se realizará en caso de cambio de centro que implique abandono de la formación durante el desarrollo de la misma.

ANEXO 13

Certificación de los módulos profesionales de los programas experienciales de empleo y formación TándEM, en el marco de la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar programas experienciales de empleo y formación TándEM

(Nombre completo convocatoria ejercicio al que corresponde)

Don/Dña.

Director/a Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla

CERTIFICA:

Que Don/Dña

con NIF/NIE _____ ha cursado la formación en el centro formativo

con código de centro _____ y, según consta en el Acta de Evaluación Final, ha superado los siguientes módulos profesionales de los programas experienciales de empleo y formación TándEM, (código, denominación, nivel y horas), entre la fecha de inicio _____ y la fecha final _____, obteniendo las siguientes calificaciones:

MÓDULO PROFESIONAL			CALIFICACIÓN (*)
Código	Denominación	Horas	

(*) Superado / No Superado – calificación numérica sin decimales

En Melilla _____ a la fecha de la firma electrónica

ANEXO 14
ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL

Expediente N.º:

Denominación del programa experiencial TándEM:

D/Dña.

En representación de la Entidad Promotora

con domicilio en

Teléfono:

Correo electrónico:

MANIFIESTA

Que la subvención de euros, otorgada a la Entidad Promotora

por resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla de fecha se ha aplicado a los fines previstos en la misma, según el desglose que se detalla.

Y para que conste, se firma de conformidad,

CONFORME

La Entidad Promotora

(firma electrónica)

ANEXO 15**JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA**

Don/Dña. _____ como _____ responsable de los fondos de la entidad _____ con NIF _____
 promotora del PROGRAMA EXPERIENCIAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN TANDEM con N.º de expediente: _____

CERTIFICA

Que la subvención concedida para el expediente _____, correspondiente al periodo comprendido entre el _____ y el _____, se ha destinado a los fines para los que se concedió y de acuerdo con la normativa aplicable a las mismas, y que los gastos efectuados a tal fin con cargo a dicha subvención son los que se detallan a continuación y cuyos justificantes individualizados se encuentran disponibles en las dependencias de esta entidad para las actuaciones de comprobación y control legalmente establecidas:

1) MÓDULO A. COSTES SALARIALES PERSONAS L FORMADOR, DIRECTIVO Y DE APOYO	
Subvención anticipada por el SEPE	€
Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora	
Personal directivo, docente y de apoyo	€
Salarios	€
SS a cargo del empleador	€
TOTAL	€
SALDO	€
2) MÓDULO B. OTROS GASTOS DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
Subvención anticipada por el SEPE	€
Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora	
Medios didácticos, material escolar y de consumo para la formación	
Amortización de instalaciones y equipos	€
Viajes de formación	€
Material de oficina	€
Alquiler de equipos (excluido leasing)	€
Otros gastos de funcionamiento necesario para el desarrollo del proyecto formativo	€
TOTAL	€
SALDO	€
3) COSTES SALARIALES DE LAS PERSONAS ALUMNAS TRABAJADORAS	
Subvención anticipada por el SEPE	€
Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora	
Salarios	€
SS a cargo del empleado	€
TOTAL	€
SALDO	€
TOTAL GASTOS Y PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD	
	€

(firma electrónica)

ANEXO 16
JUSTIFICACION DE GASTOS

1. Identificación del Programa Experiencial de Empleo y Formación TándEM

N.º Expediente:	
Denominación:	
Dirección completa:	
Teléfono:	
Periodo que se justifica:	De a

2. Identificación de la Entidad Promotora

Denominación:	
CIF:	
Dirección completa:	
Correo Electrónico:	
Representante:	
NIF del representante	

3. Desglose de gastos

3.1 Módulo A (Costes salariales del personal docente, directivo y de apoyo)	
Salarios:	
SS a cargo de la empresa	
TOTAL	
3.2 Módulo B (Otros gastos de formación y mantenimiento)	
Gastos de mantenimiento y gestión:	
TOTAL	
3.3 Salarios de personas alumnas trabajadoras	
Salarios	
SS a cargo de la empresa	
TOTAL	
TOTAL GASTOS	



4. Subvención justificable

4.1 Horas consideradas ¹	
4.2 Subvención a justificar ²	
Módulo A (módulo x horas consideradas)	
Módulo B (módulo x horas consideradas)	
Salarios personas alumnas trabajadoras	
TOTAL	

5. Liquidación

	Módulo A	Módulo B	Salarios Alumnado
Subvención recibida ³			
Subvención justificada ⁴			
Saldos a reintegrar ⁵			

EL/La representante

(firma electrónica)

INSTRUCCIONES

¹ **Horas consideradas:** Cálculo de las horas efectivas del proyecto. Descontar del total aquellas producidas por el inicio tardío del alumnado, las bajas definitivas En el proyecto (excepto aquellas por colocación) y las faltas de asistencia no justificadas

² **Subvención a justificar:** Cálculo de los costes máximos subvencionables en función de las horas efectivas del proyecto (4.1 horas consideradas)

³ **Subvención recibida:** importe establecido en la resolución de concesión para el proyecto y abonada a la entidad

⁴ **Subvención justificada:** importe efectivamente gastado en cada partida (3. Desglose de gastos). En el caso de que estos gastos sean superiores a los importes establecido en el apartado 4.2 Subvención a justificar, este importe será el tope máximo a considerar justificable

⁵ **Saldo a reintegrar:** diferencia entre la subvención recibida y la subvención justificada



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE